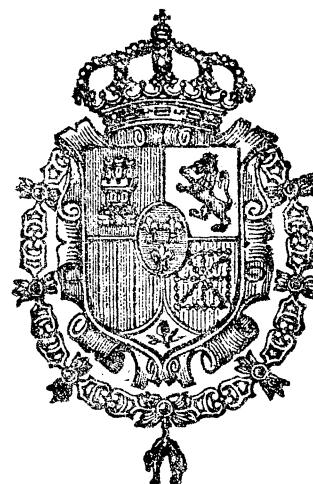


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, n.º 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se recibirán en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pescas..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	{ Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Caja llamada de Ramos especiales, existente en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Todas sus existencias, valores, efectos, créditos y acciones de cualquiera clase, así como sus libros, Archivo especial y documentación propia, se entregarán por el Jefe del Negociado á quien corresponda, con asistencia del Ordenador de Pagos y Cajero, al funcionario ó funcionarios que designe el Ministro de Hacienda, levantándose acta de la entrega con inventario.

Art. 3.º Quedan definitivamente caducadas y prescritas cuantas acciones y reclamaciones se haya entablado y se entablen con posterioridad al 5 de Marzo de 1885 contra los fondos, valores ó existencias que constituyeron la Caja extinguida de Ramos especiales, sean cualesquiera su título y origen, y sólo responderá la Hacienda de las pendientes con anterioridad á esa fecha, y los valores, acciones y derechos que constituyan el haber de la referida Caja se enajenarán inmediatamente con las formalidades establecidas en la legislación vigente.

Art. 4.º El producto de esa enajenación, unido á los fondos en metálico ya existentes, se consignarán en depósito en la Caja general á disposición del Ministerio de Gracia y Justicia, para atender á la reparación y reconstrucción de los templos que han sufrido desperfectos por consecuencia de los terremotos.

Art. 5.º El Comisario Regio nombrado para dirigir la distribución y empleo de la suscripción nacional formará, de acuerdo con el M. Reverendo Arzobispo de Granada y Reverendo Obispo de Málaga los expedientes para la reconstrucción y reparación de los templos, procediendo á ejecutar las obras en la forma y manera que crea más oportuna, sin necesidad de sujetarse á las formalidades de subasta ni á la tramitación de los expedientes ordinarios de reparación; pero dando cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia del importe de cada obra y de sus condiciones, y previa la aprobación del Ministerio, procederá á ejecutarla con cargo al depósito de los fondos que se destinan á ese fin.

Art. 6.º Si resultara sobrante de los fondos destinados á la reparación de los templos, se aplicará á la reparación de los conventos ó edificios religiosos ó de establecimientos de caridad ó enseñanza que hayan sufrido desperfectos.

Art. 7.º El Comisario Regio queda autorizado para adquirir á nombre del Estado, con destino á la reconstrucción y reparación de iglesias y á las de casas ó edificios de cualquier especie, los terrenos y materiales necesarios, así como para enajenarlos, permatarlos y trasmitirlos sin formalidades de subasta y sin que por razón de tales transmisiones, ni de los documentos que para ello otorgue, se devenguen derechos ni impuestos al Tesoro, la provincia

ni el Municipio, ni en concepto de timbre, sello, derechos reales ó cualquiera otro que pudiera gravarlos, exceptuándose sólo los honorarios que con arreglo á Arancel correspondan á los Registradores de la propiedad.

Art. 8.º El Comisario Regio podrá extender, consignar y autorizar por sí y sin intervención de Notario todos los contratos y documentos que exija el cumplimiento del artículo anterior y cuantos tengan por objeto reparar los daños sufridos por los terremotos, así se refieran á bienes muebles, como á bienes inmuebles, derechos reales, hipotecas ó daciones á censo, en papel de oficio, con las fórmulas y condiciones generales, impresas ó manuscritas, autorizadas con su sello y firma, y esos documentos serán inscribibles en el Registro de la propiedad, y tendrán el carácter de documentos públicos para todos los efectos legales, sin que su inscripción ni anotación devenga derechos á favor del Estado.

Art. 9.º Se autoriza igualmente al Comisario Regio para disponer, sin formalidades de subasta, de los terrenos de dominio público del Estado, de aprovechamiento común ó de los pueblos, cuando crea conveniente destinarlos á nuevas edificaciones ó á mejora de las poblaciones que han sufrido de los terremotos, previa autorización del Ministerio de Hacienda, oyendo al Ayuntamiento á quien correspondan los bienes.

Art. 10. Los Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia quedan autorizados para dictar las disposiciones reglamentarias que exija la aplicación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á eatorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dolores Parra Zaragoza pidiendo que se indalte á su esposo Pedro Brocas Marín de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la forma en que se ejecutó el delito, los buenos antecedentes é irreproducible conducta del reo, y que lleva cumplida casi la mitad de la condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Brocas Marín de la mitad del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.  
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Ramón Correcher y Pastor pidiendo indulto de las penas de dos años, 11 meses y 13 días, y cuatro años y dos meses de prisión correccional que la

Audiencia de Valencia le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir; que ha prestado excelentes servicios como ministrante á sus compañeros sin reparar en los peligros á que se exponía en las enfermedades contagiosas; que lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena, y que la parte agraviada no sólo perdonó, sino que ha solicitado el indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar el resto de las penas de dos años, 11 meses y 13 días, y cuatro años y dos meses de prisión correccional impuestas á José Ramón Correcher por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió los delitos.

Dado en Palacio á eatorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo por desgracia un hecho cierto y oficial la aparición del cólera morbo asiático en las provincias de Valenciana, Castellón, Murcia y en la capital del Reino, aunque en ésta todavía, por fortuna, en proporciones que permiten abrigar la fundada esperanza de impedir su desarrollo, si el celo y las medidas higiénicas adoptadas por las Autoridades son vigorosamente secundadas por el vecindario; esa Dirección publicará desde el día de mañana en la GACETA los partes oficiales que reciba sobre la marcha de la epidemia en aquellos puntos ó en otros que puedan ser invadidos en lo sucesivo.

La publicidad de las alteraciones que sufra la salud pública, hecha con rigurosa exactitud, contribuirá á mantener la confianza de un lado y á hacer imposibles de otro falsos rumores que difundan injustificadas alarmas que pueden perturbar la conveniente serenidad de los ánimos y ocasionar alteraciones sensibles en los intereses que constituyen la vida y riqueza de la Nación.

Lo que con el anterior propósito comunico á V. I. de Real orden para que se sirva darle cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Reinosa, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Reinosa, decretada por el Gobernador de Santander.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que de las diligencias formadas por el Delegado que nombró para inspeccionar la administración municipal de aquella localidad resultan los siguientes cargos: que no se remite para su publicación en el Boletín oficial el extracto de las resoluciones del Ayuntamiento: que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos ni se levantan actas de arqueo: que los fondos no se custodian en la forma pres-

crita en el art. 439 de la ley, puesto que el arca se halla en el local de la Secretaría y sus llaves en poder del Secretario: que no se publican los estados trimestrales de recaudación é inversión de fondos, ni tampoco nota semanal de los gastos causados en obras hechas por administración: que no se han anunciado en el periódico oficial las subastas de consumos y los remates de fincas pertenecientes al Ayuntamiento: que la distribución de cédulas personales se hace caprichosamente sin tener en cuenta la instrucción; habiéndolas tomado algunos Concejales de clase inferior á las que les corresponde; y por último, que en la rectificación de las listas electorales para Concejales hechas en el presente año no se han observado las formalidades de la ley, ni instruido el expediente oportuno, reformándose arbitrariamente las listas expuestas al público, sin que mediara reclamación, y haciéndose inclusiones y exclusiones no justificadas.

Sería de desear que en vez de limitarse el Delegado á consignar bajo su sola firma las faltas advertidas en la administración de Reinosa, hubiera acompañado los documentos que las comprobaren; mas tal defecto del expediente no obsta para su resolución desde el momento en que los Concejales interesados, en la instancia que elevan solicitando que se alce la suspensión, confiesan de un modo explícito ser ciertos los cargos, rechazando sólo los dos últimos.

Así, pues, descartados éstos, ó sea el referente á la arbitraría distribución de cédulas personales, cuyas faltas pena la instrucción dictada para recaudar dicho impuesto, y también el relativo á los abusos que se dicen en la formación y rectificación de las listas electorales por tener aquéllas su sanción penal en leyes especiales, la Sección se concretará á los demás particulares expuestos por el Delegado.

Por más que los Concejales suspensos juzgan de escasa importancia los defectos advertidos en la administración, los cuales dicen datan de largo tiempo, tal razón no puede cohonestar en ningún concepto la infracción de los diversos preceptos establecidos en la ley municipal para la mejor administración de los intereses del pueblo.

Si el Ayuntamiento no acuerda mensualmente la distribución de fondos, ni se cuida de publicar los estados de recaudación, es evidente que, así abandonado cuanto se refiere á su intervención en los ingresos y pagos, no puede tener de ello el debido conocimiento, ni cumplir la obligación que le encomienda el art. 434 de la ley, ni dejar de incurrir en la responsabilidad consiguiente á la infracción de los artículos 434 y 435.

Y si esto no puede menos de redundar en perjuicio del pueblo, otro tanto ha de acontecer también con la falta de publicidad de los remates y subastas de servicios municipales, los cuales, debidamente anunciados, pudieran ser solicitados por mayor número de licitadores con ventaja para el Erario municipal.

Estando, pues, ajustada la providencia del Gobernador á lo establecido en los artículos 430 y 439 de la ley y á la jurisprudencia establecida, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Reinosa.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Zarza la Mayor, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Con Real orden de 22 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Zarza la Mayor, decretada en 18 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Cáceres.

Resulta que habiéndose notado en el arca municipal la falta de 23 obligaciones del ferrocarril de Malpartida á Cáceres y Portugal, y varias inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de los bienes de Propios, se instruyó expediente gubernativo por el Alcalde D. Serapio Navarro para averiguar el paradero de dichos títulos, los cuales se hallaban en poder de D. Gonzalo Ibarbi, vecino de Madrid, y D. Diego Bravo García, vecino de Cáceres, según consta por la declaración prestada por el ex-Secretario D. Antonio de Lande en 24 de Enero último, sin que se supiera si se habían hecho efectivos los valores, mientras que, según se afirma por el Depositario D. Cecilio

Ulecia, los cupones vencidos en 1.<sup>o</sup> de Enero, correspondientes á las antedichas obligaciones, no las tenía el referido D. Diego Bravo, por cuyo motivo no pudo aplicar su importe al pago del crédito por contingente provincial.

Consta asimismo de las certificaciones expedidas por el mencionado Alcalde D. Serapio Navarro y Secretario interino D. Manuel Chaparro que la gestión administrativa del Municipio se hallaba entorpecida á causa de la resistencia que el Alcalde D. Leandro Sanz Martín y el ex-Secretario D. Antonio de Lande oponían para la entrega de documentos, y que tampoco se había podido formar el presupuesto por la misma razón.

En su consecuencia, el Gobernador decretó en 18 de Abril último la suspensión del Alcalde D. Leandro Sanz y de los Concejales D. Fernando Alemán, D. Fidaro Gazapo, D. Vicente Sánchez Roldán, D. Antonio López, D. Juan Gandín y D. Román Blanco, no haciendo extensiva la corrección á D. Serapio Navarro y á D. Andrés Chaparro por haber protestado siempre éstos de las faltas de los demás Concejales, según constaba de los antecedentes que aparecían en aquel Gobierno de la provincia.

Vistas las disposiciones de los artículos 431, 432 y 433 de la ley municipal;

Y considerando que la mera enunciación de la causa que ha motivado la instrucción de este expediente basta para demostrar la procedencia y justicia de la corrección impuesta al Alcalde y Concejales de quienes se deja hecho mérito, por cuanto la grave falta que se nota en la gestión de los intereses comunales acusa indicios de que pueda haberse cometido malversación de los mismos, entiende la Sección que procede mantener la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para exigir la responsabilidad penal á quien corresponda.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de Almería, y á cualesquier otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en grado de apelación, pende ante el Consejo dd Estado, entre partes, de la una, como apelante, el Licenciado D. Manuel Francisco Requena, en nombre de Don José María Gómez y su esposa Doña María del Carmen Jover y Greppi, y de la otra, como apelada, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Almería en 17 de Febrero de 1882:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 30 de Junio de 1869 acudió D. José María Gómez al Gobernador civil de la provincia de Almería, exponiendo que se le causaban y habían causado perjuicios en unos almacenes en el puerto de dicha ciudad, con motivo de la construcción del primer trozo de la carretera de Almería á Málaga, por lo que solicitaba se le indemnizara de dichos daños y perjuicios, y se hicieran varias obras necesarias para la reparación de dichas propiedades:

Que á dicha instancia, así como á otra de 6 de Noviembre del mismo año, recayó decreto, fecha 18 de Febrero de 1870, en el que el Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, resolvió no haber lugar á lo solicitado por Gómez, mediante no existir los perjuicios por éste indicados:

Que no habiéndose notificado este Decreto hasta el 24 de Febrero de 1876, el Sr. Gómez dirigió nuevas instancias al Gobernador civil, solicitando la indemnización por los referidos perjuicios, cuyas instancias fueron resueltas en igual sentido que las anteriores por Decretos de 26 de Noviembre de 1870 y 10 de Junio de 1873, notificado este último en 19 de los mismos meses y año á D. José María Gómez.

Que interpuesto recurso de alzada contra este último Decreto de 10 de Junio de 1873, se acordó por Real Orden de 20 de Agosto siguiente que no era procedente, y que sólo era reclamable el expresado Decreto en la vía contenciosa:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, de las que aparece:

Que entablada demanda contencioso-administrativa contra el mismo Decreto de 10 de Junio de 1873 por D. José María Gómez, como marido de Doña María del Carmen Jover y Greppi, dueña de los almacenes perjudicados, ante la Comisión provincial de Almería, el Gobernador la declaró improcedente en 19 de Febrero de 1876, en atención á que el Decreto recurrido, así como el de 26 de Noviembre de 1870, debieron fundarse en las consideraciones que en defensa de sus derechos

hiciera Gómez por virtud de lo dispuesto en la primera providencia de 18 de Febrero de 1870, que aun no había sido notificada al interesado, por lo que procedía ante todo hacer esta notificación:

Que verificada ésta, como queda dicho, en 24 de Febrero de 1876, entabló de nuevo demanda ante la misma Comisión provincial el referido Gómez solicitando la revocación del Decreto de 18 de Febrero de 1870, y que se declarase que el Estado tenía obligación de abonar á Doña María del Carmen Jover la suma de 19.694 pesetas, por los daños y perjuicios inferidos en los almacenes y edificios colindantes á la carretera, en construcción, desde Almería á Málaga:

Que declarada la procedencia de la demanda por resolución del Gobernador civil de 2 de Octubre de 1876, el Ministerio fiscal la contestó, solicitando se absolviese de ella á la Administración general del Estado:

Que por auto de 26 de Febrero de 1879 se acordó por la Comisión provincial el recibimiento del pleito á prueba, para lo cual se levantaría un plano y se emitiría un informe por dos Ingenieros de Caminos, en los que, de oficio, harían constar la extensión y cuantía de los perjuicios, y además se verificaría sobre el terreno un reconocimiento ocular:

Que los Ingenieros de Caminos D. Agustín Carmona y Don Rafael Levenfeld remitieron el informe y plano pedidos en 17 de Marzo de 1879, consignando en aquél que ningún derecho tenía el demandante al abono de los perjuicios, porque éstos hasta entonces no se habían irrogado, y á lo más podía pretender que se evitaran para lo sucesivo:

Que en 3 de Marzo se había practicado el reconocimiento ó inspección ocular, á cuyo acto concurrió el recurrente Don José María Gómez, el cual presentó unas cuentas de las cantidades gastadas en dichos almacenes, que ascendían á 3.480 pesetas 31 céntimos:

Que por otro auto de 31 de Diciembre de 1881, se resolvió tener por conclusas las actuaciones escritas y señalar para la vista del pleito el día 11 de Febrero de 1882, mediante á haber transcurrido el término de prueba, practicándose las diligencias mandadas llevar á efecto en el anterior auto, y se resolvió asimismo requerir bajo apercibimiento al actor, para que suministrara el papel sellado necesario para la prosecución del juicio:

Que notificado este auto á Gómez en 8 de Febrero de 1882, tuvo lugar la vista del pliego en el día señalado, sin que á este acto concurrieran las partes ni sus representantes:

Que en 17 del mismo mes y año se dictó sentencia por la Comisión, en la cual se absolvió á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por Gómez Antón, declarando ésta caducada para todos los efectos, considerando para ello, que la existencia de los perjuicios no estaba acreditada, puesto que la única prueba suministrada por el demandante eran las relaciones presentadas en la diligencia de reconocimiento, que, aparte de no tener fuerza legal, sólo justificarian los perjuicios en una exigua cantidad, y considerando también que el no haber practicado el actor la prueba en los términos que le interesaba y la paralización que los autos habían tenido desde que espiró el término de prueba, hasta que se señaló día para la vista, absorbió mayor tiempo de un año, y era motivo para tener por abandonada la demanda y por caducada, con arreglo al Real Decreto de 20 de Junio de 1838:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de segunda instancia, de las que asimismo aparece:

Que contra la anterior sentencia interpuso recurso de apelación D. José María Gómez y Antón, cuyo recurso mejoró en su nombre, ante el Consejo de Estado, el Licenciado D. Manuel Francisco Requena y Fernández, solicitando la revocación de la sentencia recurrida, por no existir la caducidad en que la misma se fundaba, y la declaración del derecho de Gómez Antón á la indemnización solicitada:

Que Mi Fiscal, contestando al recurso, pidió se confirmara la sentencia apelada:

Visto el art. 4.<sup>o</sup> del Real Decreto de 20 de Junio de 1838, que dice: «Se tendrá por abandonado todo pleito cuyo curso se detenga durante un año por culpa de las partes interesadas; en este caso declarará el Consejo caducada la demanda y consentida la orden gubernativa que hubiese motivado el pleito:»

Visto el art. 3.<sup>o</sup> del mismo Real Decreto, que ordena que la prescripción del artículo transcrita no sea aplicable á los pleitos en que uno ó más particulares litiguen con la Administración:

Considerando que existe una notoria contradicción en la parte dispositiva de la sentencia apelada, puesto que absuelve á la Administración de una demanda que estima caducada, siendo así que semejante caducidad, en el caso en que fuera procedente, sólo produciría, con arreglo á la disposición citada, el efecto de declarar consentida la orden gubernativa que hubiese motivado el litigio, sin poder entrar á resolver en el fondo del mismo:

Considerando que la caducidad de la instancia en los pleitos que los particulares sigan con la Administración, sólo puede decretarse, según los artículos citados y la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado, cuando la misma Administración lo pida, contra los particulares que con ella litiguen, y que por su culpa cause el abandono del pleito durante más de un año, circunstancias que no han ocurrido en el caso actual, porque ni la Administración solicitó tal caducidad, ni del abandono del pleito puede considerarse responsable á D. José María Gómez, puesto que resulta de las actuaciones que, acordada para mejor proveer por auto de 26 de Febrero de 1879 la práctica de varias diligencias, la última de las cuales tuvo lugar en 17 de Marzo siguiente, la Comisión provincial no dictó providencia alguna hasta el día 31 de Diciembre de 1881, en que declaró concluida la discusión escrita y señaló día para la vista:

Considerando que D. José María Gómez, ni al entablar la demanda que originó el presente pleito, ni durante el curso del mismo, ha probado de una manera plena y fechaciente que se hayan irrogado perjuicios en las fincas de la propiedad de su esposa Doña Carmen Jover, ni la extensión y cuantía de los mismos; pues se ha limitado a presentar unas relaciones de gastos ocasionados por obras verificadas en dichas fincas, y á las cuales no puede atribuirse fuerza legal, por no haber sido debidamente reconocidas en el período de prueba las firmas de las personas que al parecer las autorizan:

Considerando que además de las declaraciones y de los informes facultativos que aparecen, tanto del expediente gubernativo como de las actuaciones de primera instancia de este pleito, resulta, por el contrario, demostrado que no se habían causado perjuicios apreciables hasta entonces en las expresadas fincas, por virtud de las obras ejecutadas en la carretera de Málaga á Almería, de donde se deduce que la Administración no tiene obligación de indemnizar de unos supuestos perjuicios cuya existencia no se ha justificado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don

Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Emilio Mur uaga, el Marqués de la Fuentasant, D. Juan Surrá, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Mena y Zorrilla, D. Antonio Guerola y D. Juan Magaz,

Vengo en confirmar la sentencia dictada en 17 de Febrero de 1882 por la Comisión provincial de Almería, en cuanto por ella se absuelve á la Administración general del Estado de la demanda deducida por José María Gómez y Antón.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifíco.

Madrid 4 de Abril de 1885.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888

NÚMERO 491.

*Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producían los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8º de la ley de 1º de Abril de 1889.*

NUMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes.	CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
			Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
MES DE JULIO DE 1870					
47.135	Barcelona.....	Casa caridad de Villafranca del Panadés.....	6'69	222'92	3'28
MES DE MAYO DE 1871					
47.136	Idem .....	Hospital de Manresa.....	19'44	648	2'76
MES DE FEBRERO DE 1872					
47.137	Idem .....	Hospital de Manresa.....	27'63	1024'66	9'46
MES DE ENERO DE 1873					
47.138	Idem .....	Hospital de Manresa.....	26'32	108	1'50
MES DE NOVIEMBRE					
47.139	Idem .....	Causa pía fundada por D. Jerónimo de Cornet...	1.545'04	51.601'42	33'80
MES DE NOVIEMBRE DE 1874					
47.140	Idem .....	Hospital de Igualada.....	30	1.000	3'78
MES DE DICIEMBRE					
47.141	Idem .....	Causa pía de Juan Almirall, Presbítero.....	439'04	4.634'67	4'93
MES DE JUNIO DE 1875					
47.142	Idem .....	Hospital de Manresa.....	202'24	6.741'33	2'77
47.143	Idem .....	Casa infantes huérfanos de Barcelona.....	64	2.433'34	1'08
MES DE FEBRERO DE 1876					
47.144	Idem .....	Hospital de Igualada.....	42	400	1'46
MES DE MARZO					
47.145	Idem .....	Casa infantes huérfanos de Barcelona.....	20'33	677'66	5'17
MES DE AGOSTO					
47.146	Idem .....	Casa infantes huérfanos de Barcelona.....	103'80	3.460	42'94
MES DE MAYO					
47.147	Idem .....	Casa infantes huérfanos de Manresa.....	158	5.266'66	23'53
MES DE OCTUBRE DE 1870					
47.148	Segovia.....	Obra pía de pobres de Duratón.....	45'47	305'66	2'44
MES DE SETIEMBRE DE 1871					
47.149	Idem .....	Obra pía de Vegas de Matute.....	42'30	410	2'25
MES DE FEBRERO DE 1872.					
47.150	Idem .....	Obra pía de D. Juan Rojas en Cuéllar.....	120'85	4.028'33	27'43
MES DE AGOSTO					
47.151	Idem .....	Hospital de Santa Ana en Martín Muñoz de las Posadas.....	2'46	82	0'79
MES DE NOVIEMBRE					
47.152	Idem .....	Obra pía de La Seca.....	61'01	2.033'56	29'08
47.153	Idem .....	Obra pía de La Bermeja.....	25'29	843	2'42

Madrid 21 de Mayo de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

#### Banco Hipotecario de España.

El dia 4º de Julio próximo venidero, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 42, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 6 y 3 por 100 que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el dia 4º de Octubre venidero, dejando desde el mismo día de devengar intereses.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Diario Oficial de Avisos.

Lo que, por acuerdo del Consejo de administración y en conformidad con los artículos 104, 113, 114, 116 y 117 de los estatutos, se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 15 de Junio de 1885.—El Secretario, Arturo Martín Puente.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Jarandilla y la de Arenas de San Pedro se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Ávila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Jarandilla y Arenas de San Pedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 5.650 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 565 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11, se observará la fórmula siguiente:

“D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., me obligó á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Jarandilla á la de Arenas de San Pedro y viceversa por el precio de .... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquier que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Jarandilla y la de Arenas de San Pedro, de las provincias de Cáceres y Ávila.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Jarandilla á la de Arenas de San Pedro, de las provincias de Cáceres y Ávila, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 63 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitan, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Cáceres y Ávila.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres ó en la de Ávila.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiega del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar

mente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarle los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interín no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 9 de Junio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce. 2447—S

Per virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Zumárraga y la de Oñate se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Zumárraga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 4.200 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del propONENTE, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.<sup>a</sup>, se observará la fórmula siguiente:

•D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carreta desde la oficina del ramo de Zumárraga á la de Oñate y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquier que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Zumárraga y la de Oñate, de la provincia de Guipúzcoa.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carreta y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Zumárraga á la de Oñate toda la correspondencia (entendiendo también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, reseñando los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vi- gentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace a caballo, y de 10 si es en carroj; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repiten, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastián. Si el servicio se prestara en carroj, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guipúzcoa.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándose por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuna. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarle los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interín no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones estipuladas, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta resarcirse de los perjuicios que á la misma se irroguen.

17. Toda proposición que no se halle redactada con arreglo al modelo adjunto, contenga modificación en su contenido ó excede de los tipos fijados será desechara.

Madrid 26 de Mayo de 1885.—El Director general, Aquilino Herce. 2448—S

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección para contratar en pública subasta la tinta y lejía necesarias para la tirada del periódico oficial durante el ejercicio de 1883-84, y habiendo quedado desierto la licitación convocada el 9 del actual, se anuncia por segunda vez por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesararse en el remate, que se verificará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 15 de Junio de 1885.—El Director-Administrador, P. I. Celestino Vidal.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la tinta negra de imprimir y lejía necesarias en la Imprenta Nacional durante un año.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á suministrar 2.000 kilogramos de tinta negra de imprimir y 200 cubas de lejía de 50 litros de cabida cada una, que se consideran necesarios en la Imprenta Nacional durante el ejercicio de 1883 á 1886.

2.<sup>a</sup> Los precios que se fijan para cada artículo son los siguientes:

Una peseta 10 céntimos por cada kilogramo de tinta, y 2 pesetas cada cuba de lejía de 50 litros.

3.<sup>a</sup> La tinta ha de ser fabricada con humos de primera calidad y con el 30 por 400 ó lo menos de aceite de linaza, sin cuyos requisitos no será admisible.

4.<sup>a</sup> El contratista tendrá la obligación de surtir á la Imprenta Nacional de los artículos que se subastan, cualesquier que sean las cantidades que se necesiten, toda vez que las marcadas en la condición 1.<sup>a</sup> no son más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

También queda sujeto el contratista á suministrar dichos artículos pasado que sea el año á que se refiere este contrato, bajo las mismas condiciones en él estipuladas, hasta tanto que se celebre nueva subasta y el licitador empiece á cumplir su compromiso.

5.<sup>a</sup> El contratista entregará la tinta y lejía en este establecimiento en virtud de los pedidos que se le hagan por la Administración de la Imprenta en la forma prevenida en la condición 5.<sup>a</sup>, no sea presentada por el contratista en término de dos días á la fecha del pedido.

6.<sup>a</sup> La tinta y lejía han de ser reconocidas á su presentación por personas competentes designadas al efecto, devolviéndose las que á juicio de las mismas no reúnan las condiciones marcadas en este pliego, y se adquirirán por cuenta del licitador en ajuste aizado, si no reponde las desechadas en término de dos días.

7.<sup>a</sup> Igualmente se adquirirán por administración, á cuenta de la fianza, la tinta y lejía que, solicitada por la Administración de la Imprenta en la forma prevenida en la condición 5.<sup>a</sup>, no sea presentada por el contratista en término de dos días á la fecha del pedido.

8.<sup>a</sup> El rematante presentará cuenta mensual de las entregas de tinta y lejía hechas en el mismo, y después de examinadas por la Administración é Intervención, se le expedirá el correspondiente libramiento para que le sea satisfecho por la Caja de esta dependencia.

9.<sup>a</sup> La subasta se verificará en estas oficinas el dia 26 de Junio del año actual, á las dos de la tarde, ante el Sr. Director del establecimiento, el Interventor, el Ingeniero y un Notario público.

10. La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Sr. Presidente por los licitadores, las cuales deberán ir en pliego cerrado, escritas según el modelo adjunto y acompañadas del resguardo de depósito preventivo, la cédula personal y último recibo de la contribución industrial. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

11. Pasada la primera media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá, sin admitir ninguna otra, al examen y lectura de las presentadas y adjudicará provisionalmente el remate al que resulte ser mejor licitador.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca más ventajas en el precio del suministro.

La subasta quedará en suspensión hasta que se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

12. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, el de dos copias, una simple y otra en el papel sellado correspondiente, los de inserción del anuncio y pliego de condiciones y cuantos sean motivo de la subasta.

13. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos 175 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda, al tipo medio de cotización del mes anterior, cuya cantidad elevará el contratista á 330 pesetas en término de ocho días al en que se le comunique la aprobación definitiva.

Los depósitos preventivos se devolverán en el acto á todos los licitadores cuyas proposiciones sean desecharadas.

14. Si después de aprobado y adjudicado el remate pasasen ocho días sin constituir el depósito de las 330 pesetas, el contratista perderá las 175 del depósito preventivo, verificándose bajo su responsabilidad nueva subasta.

15. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones estipuladas, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta resarcirse de los perjuicios que á la misma se irroguen.

16. Toda proposición que no se halle redactada con arreglo al modelo adjunto, contenga modificación en su contenido ó excede de los tipos fijados será desechara.

Madrid 26 de Mayo de 1885.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., según expresa la cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de....., se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional la tinta y lejía necesarias en la misma, al precio de..... (en letra) cada kilogramo de tinta, y á..... (en letra) cada cuba de lejía de cabida de 50 litros.

(Fecha y firma del interesado.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

###### INDUSTRIA

Dimensión 10 centímetros y tres milímetros de ancho por 12 centímetros y cinco milímetros de alto, cuyo dibujo contiene los detalles siguientes: Montaña del Pirineo, a cuya falda hay tres bosques; terminada el último, se encuentra un caserío en la derecha, en cuya crilla se encuentra un río con un puente y sobre la izquierda una carretera con una caballería montada por un jinete, y sobre la derecha se ve un pequeño bosque en el que pastan unas cabras, y además una mujer cogiendo arbustos. A la cabeza de dicha marca se lee la inscripción siguiente: *Anis del Pirineo*, y al pie de la misma *G. C. Argenti, Barberona, fábrica en San Martín de Provensals.*

Dimensiones siete centímetros y cinco milímetros de ancho y 10 centímetros de alto, su dibujo representa lo siguiente: Un escudo indeterminado con tres estrellas a su pie, y debajo de él las iniciales *H. C.*, rodeadas por una cinta, en la cual se lee: *Civium fides fortitudo mea*, debajo un medio mundo con resplandores, en cuya circunferencia se lee: *Trade Mark* con una cinta sostenida por un pasador, en cuya cinta se lee: *La Hispano Colonial*, y la misma cinta sostiene una cara esculptórica. A la cabeza de dicha marca se lee: *Flor de Anis, San Martín*, y al pie de la misma *Barcelona*.

D. Salvador Sala Frenner, fábricante de lacas de materias colorantes, vecino de Mataró, una marca para distinguir los productos de su fabricación.

Consiste la marca en un cilindro visto en perspectiva, de poca altura, terminando superiormente por un borde de sección semicircular. Apoyados en este espacio de zócalo véanse cinco torres con sus troneras correspondientes, enlazadas entre sí por medio de muros aspillerados y dando vuelta a la semicircunferencia anterior del zócalo. Debajo de éste, en el zócalo que forma la base, se lee: *S. Frenner.*

El dibujo anterior está aplicado en el centro de un óvalo cuya superficie está rayada horizontalmente. Alrededor de él y en la corona que forma con otro óvalo concéntrico de mayor radio, se lee en la parte superior: *Marque de fabrique*, y en la inferior, *Déposée*, separados entre sí por dos pequeños florones.

El todo está circundado por un cuadrado, y en los cuatro espacios triangulares que quedan entre él y la circunferencia mayor hay trazados dos triángulos interiores en cada uno de ellos con rayas más finas.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publicue esta relación en la GACETA.

Madrid 26 de Mayo de 1883.—El Director general, Marian, Catalina y Cobos.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Gerona.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta simultánea para la enajenación de 3.886 pinos del monte Saltegat, concedidos al Ayuntamiento de Puigcerdá en el plan vigente de 1884-85, y con arreglo á los artículos 95, 97, 98 y 99 del reglamento de 17 de Mayo de 1883, he acordado anunciar otra nueva y última subasta en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, rebajando su tipo á 12.640 pesetas, y con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en los Boletines oficiales de 25 y 27 de Agosto de 1884 y 4 de Mayo próximo pasado, las que se publican á continuación. La subasta será simultánea y se celebrará en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Puigcerdá el dia 23 del corriente, á las once de la mañana, ampliando el plazo para dicho aprovechamiento hasta dos años.

Gerona 8 de Junio de 1883.—El Gobernador, José González Serrano.

*Condiciones con sujeción á las cuales deberá verificarse la subasta de 3.886 pinos que pueden aprovecharse en el monte denominado Saltegat, perteneciente á la villa de Puigcerdá, durante el corriente año forestal de 1884-85.*

4.<sup>a</sup> En el día y hora señalados en los anuncios correspondientes la subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario á quien delegue sus funciones, y en la Casa Consistorial de la villa de Puigcerdá, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia además al acto del empleado del distrito forestal previamente designado.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose al modelo núm. 4 y acompañados de la cédula personal del postor y de la carta de pago con que éste acredite haber depositado en la del Municipio ó en la Tesorería de la Delegación económica de la provincia el 5 por 100 de la tasación de los productos objeto de la subasta.

3.<sup>a</sup> La licitación estará abierta durante media hora, terminada la cual se abrirán los pliegos presentados.

Si entre las proposiciones reputadas como las más ventajosas hubiese algunas iguales, se abrirá nueva licitación por espacio de un cuarto de hora entre los autores de ellas, y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una, ó adjudicándose el remate por suerte entre aquéllos si ninguno de ellos quisiese mejorar su proposición.

4.<sup>a</sup> En todo lo demás se ajustará el contrato á los pliegos de condiciones que para que sirvan de base á las subastas de los árboles que deben enajenarse durante el presente año forestal fueron publicados en el Boletín oficial de esta provincia, número 402, correspondiente al dia 23 de Agosto último.

Gerona 6 de Octubre de 1884.—El Ingeniero Jefe, Juan Prou.

*Modelo que se cita.*

D. N. N., vecino de....., cuya personalidad acredita con la cédula adjunta, enterado de los pliegos de condiciones con sujeción á los cuales debe verificarse el aprovechamiento de 3.886 pinos del monte denominado Saltegat, perteneciente á la villa de Puigcerdá, se compromete á verificarlo, pagando por los citados productos el precio de..... (aquí la cantidad en letra) pesetas, en garantía de cuya proposición acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito exigido de..... pesetas.

(Fecha y firma del postor.) 2469—S

### Diputación provincial de Jaén.

Comisión provincial.

A las dos de la tarde del dia 23 de Julio próximo tendrán lugar las dos subastas simultáneas, una en esta capital y salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, que presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para contratar las

general de Administración local, que presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para contratar las obras de construcción del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera provincial del Puente de Génave al límite de la provincia de Albacete, por la Puerta, Orcera, Benatal y Siles, sección que comprende desde Orcera á Benatal, bajo las condiciones del pliego de las económicas que se inserta á continuación; quedando de manifiesto el de las condiciones facultativas, alcance, plazos y presupuesto que constituyen el proyecto en la Secretaría de la Diputación provincial, y las copias de esos mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, como preceptúa el art. 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación se anuncia por el presente.

Jaén 26 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Toribio de la Parra.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suárez.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas en 10 de Julio de 1881, del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras públicas, han de regir en la subasta y contrato de las obras del trozo 3.<sup>o</sup> a la carretera provincial del Puente de Génave al límite de la provincia de Albacete, por la Puerta, Orcera, Benatal y Siles, sección que comprende desde Orcera á Benatal.*

1.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 134.261 pesetas 64 céntimos.

Las proposiciones extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 41.<sup>a</sup>, se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construcción del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera provincial del Puente de Génave al límite de la provincia de Albacete, por la Puerta, Orcera, Benatal y Siles, sección que comprende desde Orcera á Benatal, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Y la licitación se verificará el día, hora y sitio fijados en el anuncio, con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero antes citado, según el cual el día del remate y en la primera media hora presentarán los licitadores sus proposiciones, con estricta sujeción al modelo antes estampado, en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará en el acto el portador, entregándolo al Sr. Presidente de la subasta, que dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación.

Los referidos pliegos han de contener, además de la proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal ó de vecindad del licitador.

2.<sup>a</sup> La fianza provisional que para responder del resultado del remate han de constituir previamente los licitadores que tomen parte en la subasta será de 6.743 pesetas 8 céntimos, correspondientes al 5 por 100 de la cantidad de 134.261 pesetas 64 céntimos, que es el tipo señalado.

Su entrega ó depósito se hará en la Caja de este centro provincial, la general de Depósitos ó sus sucursales.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 10 por 100 del tipo de la subasta, constituyéndola en las dependencias indicadas para la provisional que corresponden á esta provincia.

3.<sup>a</sup> El rematante habrá de obligarse á dar principio á las obras dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el del otorgamiento de la escritura, y á ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas en el plazo de dos años, teniendo derecho á que se le satisfaga mensualmente el importe de la obra ejecutada con las formalidades establecidas en el citado pliego por medio de libramiento de la Ordenación de Pagos del centro provincial, en la Caja del mismo, sin descuento alguno, en todo el mes siguiente al en que se presente la certificación de valoraciones, con su conformidad. El retraso en los pagos no será causa ó motivo para la rescisión del contrato, pero se abonará al rematante el interés á razón del 5 por 100 anual por demora, siempre que aquél excede de dos meses.

4.<sup>a</sup> La Diputación se obliga á satisfacer al contratista en la forma indicada el importe de las obras que se ejecuten, obteniendo por tanto el derecho de exigir de aquél, por los medios establecidos, el cumplimiento del contrato.

5.<sup>a</sup> Por la falta de formalización del contrato ó constitución de la fianza definitiva en los plazos que se prefijan en el expresado Real decreto, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, cuya declaración producirá los efectos que marca el art. 23 de dicha Real resolución.

Por las demás faltas en el cumplimiento de su contrato por parte del arrendatario, además del abono de perjuicios, podrán imponérsele á éste multas variables entre 50 y 500 pesetas, según la importancia de la falta, que se fijará definitivamente oyendo por escrito al Ingeniero Director de carreteras provinciales en cada una; y tanto para hacer efectivas las multas como para realizar aquellas responsabilidades y cuanto se relacione con el contrato, habrá de emplearse la acción gubernativa, haciendo uso la Corporación de la vía de apremio que rige para la recaudación de las contribuciones directas.

6.<sup>a</sup> El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el rematante reclamar alteración del precio por ninguna causa, ni la rescisión del contrato.

7.<sup>a</sup> El contratista se ha de someter á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando por tanto á todo fuero y privilegio que pueda favorecerle.

8.<sup>a</sup> Será obligación del contratista el pago de anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.<sup>a</sup> El plazo de garantía será de 12 meses, que empezarán á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepción provisional.

10. La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el art. 16 del antedicho Real decreto, y se observarán las demás que se prefijan en esta Real resolución para los contratos de mayor cuantía á que el de que se trata pertenece, incluyendo las dos subastas simultáneas, una en esta capital y otra en Madrid.

Jaén 26 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Toribio de la Parra.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suárez. 2467—S

obras de construcción de los trozos 4.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la carretera provincial de comienzo del límite de la provincia de Córdoba á Mengíbar, por Porcuna, Arjona, Escrivuel y Cazalilla, que comprenden la sección entre el límite de la provincia de Córdoba y Porcuna, bajo las condiciones del pliego de las económicas que se inserta á continuación; quedando de manifiesto el de las condiciones facultativas. Memoria, planos y presupuesto que constituyen el proyecto en la Secretaría de la Diputación provincial, y las copias de esos mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, como preceptúa el art. 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación se anuncia por el presente.

Jaén 26 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Toribio de la Parra.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suárez.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas en 10 de Julio de 1881, del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras públicas, han de regir en la subasta y contrato de las obras del trozo 4.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la carretera provincial del límite de la provincia de Córdoba y Porcuna, que comprenden la sección entre el límite de la provincia de Córdoba y Porcuna.*

1.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 203.338 pesetas 90 céntimos.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 41.<sup>a</sup>, se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construcción de las obras de la carretera provincial del límite de la provincia de Córdoba por Porcuna, Arjona, Escrivuel y Cazalilla á Mengíbar, trozos 4.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, que comprenden la sección entre el límite de la provincia de Córdoba y Porcuna, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construcción de las obras de la carretera provincial del límite de la provincia de Córdoba por Porcuna, Arjona, Escrivuel y Cazalilla á Mengíbar, trozos 4.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, que comprenden la sección entre el límite de la provincia de Córdoba y Porcuna, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Y la licitación se verificará el día, hora y sitio fijados en el anuncio, con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero antes citado, según el cual el día del remate y en la primera media hora, presentarán los licitadores sus proposiciones, con estricta sujeción al modelo antes estampado, en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará en el acto el portador, entregándolo al Sr. Presidente de la subasta, que dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación.

Los referidos pliegos han de contener, además de la proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal ó de vecindad del licitador.

2.<sup>a</sup> La fianza provisional que para responder del resultado del remate han de constituir previamente los licitadores que tomen parte en la subasta será de 40.466 pesetas 96 céntimos correspondientes al 5 por 100 de la cantidad de 203.338 pesetas 90 céntimos, que es el tipo señalado. Su cargo ó depósito se hará en la Caja de este centro provincial, la general de Depósitos ó sus sucursales.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 10 por 100 del tipo de la subasta, constituyéndola en las dependencias indicadas para la provisional que corresponde á esta provincia.

3.<sup>a</sup> El rematante habrá de obligarse á dar principio á las obras dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el del otorgamiento de la escritura, y á ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas en el plazo de dos años; teniendo derecho á que se le satisfaga mensualmente el importe de la obra ejecutada con las formalidades establecidas en el citado pliego por medio de libramiento de la Ordenación de Pagos del centro provincial en la Caja del mismo, sin descuento alguno, en todo el mes siguiente al en que se presente la certificación de valoraciones con su conformidad.

El retraso en los pagos no será causa ó motivo para la rescisión del contrato; pero se abonará al rematante el interés á razón de 5 por 100 anual por demora, siempre que aquél excede de dos meses.

4.<sup>a</sup> La Diputación se obliga á satisfacer al contratista en la forma indicada el importe de las obras que se ejecuten, obteniendo por tanto el derecho de exigir de aquél, por los medios establecidos, el cumplimiento de su contrato.

5.<sup>a</sup> Por la falta de formalización del contrato ó constitución de la fianza definitiva en los plazos que se prefijan en el expresado Real decreto, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, cuya declaración producirá los efectos que marca el art. 23 de dicha Real resolución.

Por las demás faltas en el cumplimiento del contrato por parte del arrendatario, además del abono de perjuicios, podrán imponérsele á éste multas variables entre 50 y 500 pesetas, según la importancia de la falta, que se fijará definitivamente oyendo por escrito al Ingeniero Director de carreter

referida Feria y el hectómetro 9.<sup>o</sup> del kilómetro 48 de la carretera del Estado de Villalva á Oviedo, bajo el tipo de 632.831 pesetas 54 céntimos que importa el presupuesto de contrata, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el dia 27 de Julio próximo, y hora de las dos de su tarde, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Lugo en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó el señor Diputado provincial que dicho señor delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que presenta, y enterado del anuncio inserto en la GACETA DEL MADRID del dia.... para la subasta pública de las obras de la segunda sección de la carretera provincial de la estación del ferrocarril (Lugo) á Gontán, por la Feria de Castro y Puente Justás, comprendida entre la referida Feria y el hectómetro 9.<sup>o</sup> del kilómetro 48 de la carretera del Estado de Villalva á Oviedo, se compromete tomar á su cargo las referidas obras, con estrecha sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, en la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra y no en guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### OBRAS PÚBLICAS

##### CARRETERA PROVINCIAL DE LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL (LUGO) Á GONTÁN, POR LA FERIA DE CASTRO Y PUENTE JUSTÁS

Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas correspondientes y d<sup>as</sup> las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1881, han de regir en la subasta de la carretera provincial de la estación del ferrocarril (Lugo) á Gontán, por la Feria de Castro y Puente Justás, sección comprendida entre este último punto y la Feria de Castro.

Aprobado por la Excmo. Diputación provincial en sesión de 14 de Abril último el proyecto facultativo de las obras de la segunda sección de la carretera provincial de la estación del ferrocarril (Lugo) á Gontán, por la Feria de Castro y Puente Justás, cuya sección comprende la parte de la expresada línea que media entre la referida Feria y el hectómetro 9.<sup>o</sup> del kilómetro 48 de la carretera del Estado de Villalva á Oviedo, y acordada la subasta de las obras, la Comisión provincial, debidamente autorizada para la ejecución del acuerdo, dispuso el anuncio para la doble subasta que ha de celebrarse simultáneamente en Madrid y en esta capital el dia y hora que la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación se sirva señalar, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la orden circular de dicho centro de 9 de Abril del mismo año, las cuales, con todos los documentos del proyecto facultativo, se hallarán de manifiesto en la citada Dirección general y en la Secretaría de la Diputación provincial de Lugo.

#### Condiciones.

1.<sup>a</sup> El remate habrá de celebrarse á la vez en Madrid y en esta capital, ante el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación tenga á bien designar y el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado provincial en quien se sirva delegar, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, ambos en el dia y hora que al efecto señale la Dirección general de Administración local de aquel Ministerio.

2.<sup>a</sup> Abierta la subasta, podrán presentarse durante media hora las proposiciones en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente, las cuales han de estar redactadas en papel del sello 11.<sup>c</sup>, con sujeción al modelo que se publicará.

3.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de 632.831 pesetas 54 céntimos á que asciende el presupuesto de la obra.

4.<sup>a</sup> A cada proposición se acompañará el resguardo que ac edite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador, así como el correspondiente poder, bastante por el Letrado de la Diputación provincial D. Pedro González Maseda, caso de que algún interesado concorra al acto en representación de otro.

Aquella habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de la de esta provincia ó en la Depositaria de fondos provinciales (según sea el punto en que haya de tomarse parte en la subasta) por la cantidad de 31.541 pesetas 57 céntimos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos con arreglo á la cotización oficial del dia en que se efectúe.

5.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos presentados al Presidente, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.

6.<sup>a</sup> Si resultasen en las dos subastas simultáneas dos ó más proposiciones igualmente ventajosas de dos ó más rematantes provisionales, la Comisión provincial citará á éstos para nueva licitación dentro del plazo de 15 días, con señalamiento del dia y hora en que aquéllos deben comparecer, y se celebrará nueva licitación entre los mismos en la forma que dispone la regla 41 del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, teniendo además en cuenta para aplicarlo en su caso lo prevenido en la segunda parte del 48.

7.<sup>a</sup> El que resulte rematante será inmediatamente requerido para que dentro del término de 10 días constituya nuevo depósito en metálico por la cantidad de 63.283 pesetas 45 céntimos que importa el 10 por 100 del valor del presupuesto de contrata, ó su equivalente en efectos públicos, al precio de la cotización oficial del dia en que se verifica la fianza, debiendo en este caso el interesado presentar la póliza de su adquisición.

8.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva por la Corporación contratante, se otorgará la escritura de fianza, y el contratista dará principio á las obras á los 20 días siguientes de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas definitivamente en el plazo de seis años, ejecutando en cada uno de ellos la sexta parte de las mismas, sin que por ningún motivo pueda darse menor desarrollo á los trabajos.

9.<sup>a</sup> El importe de las obras se satisfará al contratista en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, en virtud del libramiento que se expedirá á su favor, aprobadas que sean por la Diputación provincial las certificaciones de relaciones valoradas expedidas por el Director de caminos de las obras que aquél ejecute dentro de los cuatro meses siguientes á aquél ó que se refieran dichos documentos, salvo que la cuantía de las correspondientes al ejercicio económico exceda de la sexta parte de la cantidad en que se haga la adjudicación, en cuyo caso el contratista no tendrá derecho al abono de intereses por el exceso.

10. Si el contratista no cumpliese con las obligaciones que debe llenar, tanto para prestar la fianza definitiva como para otorgar la escritura y llevar á cabo las obras en el término se-

ñalado, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.<sup>a</sup> El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.<sup>a</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones,

pagando la diferencia entre el primero y el segundo si fuese menor beneficioso, y los perjuicios que la provincia hubiese recibido por la demora.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance el importe de la fianza definitiva, y en caso necesario se podrá hacer el pago en bienes suficientes administrativamente y por la vía de apremio.

El contratista quedará sometido al Juez ó Tribunal competente de esta capital para todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato.

11. Terminadas las obras, se procederá á su reconocimiento por el facultativo que designe la Diputación, y si del acta que ha de redactarse resultara que el contratista ha cumplido con todas las obligaciones de su compromiso y justifica haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios, así como el importe total de la contribución de subsidio, se declarará libre de responsabilidad y le será devuelta la fianza prestada.

Tanto para la subasta de esta obra como para la adjudicación del remate regirán las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Lugo 22 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Manuel Baamonde Gutiérn.—Pedro González Mauda, Secretario.

2463—S

#### Administración del Correo central.

DÍA 14

##### Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

N.º 217	Antonio Vega.—Vallecas.
248	Basilia Baquero.—Tomellosa.
219	Concepción Pinilla.—Villacastín.
220	Dionisio N.—Logroño.
221	Desiderio Escosura.—Zaragoza.
222	Eugenio B. Arrenedo.—Madridejos.
223	Joaquín Maure.—Villamejor.
224	Maria Diaz.—Granada.
225	Macedonio Astorga.—Málaga.
226	Sotero Latorre.—Valdepeñas.

Madrid 15 de Junio de 1883.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

#### Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 15

##### Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Mauriac.....	Dufayet Fuendabrandt.—Sin señas.
Guadalajara.....	Pedro González.—Cava Baja, segundo principal.
Tenerife.....	Francisco Mendoza.—Preciados, 450.
Bilbao.....	Mínguez.—Café Levante.
Vigo.....	Gallardo.—Sin señas.
Bilbao.....	Eusebio Castro.—Idem.
Martos.....	Pedro Morales.—Alcalá, 40, segundo ó tercero (ausente).
Bilbao.....	Plácido Rubio.—Lista Telégrafos.
Bordeaux.....	Legras.—Telegráfi restant.
Trogen.....	Robredo.—44, Príncipe Alfonso.
Tarragona.....	Felipe Navarro.—Fuencarral, 70.
Granada.....	Pedro P. Pérez.—Hortaleza, 350.
La Roda, Albacete.....	Obdulia Guinea Vinuesa.—San Marcos, 33.
Bilbao, enlace...	Calle.—Barcelona, 14.
Enlace, Utrera...	Sofía Listrán.—Amor de Dios, 5, principal izquierda.
Utrera.....	Sofía Listrán.—Idem.
Ferrol.....	José Rubio.—Ingeniero.
Sevilla.....	Salvador Horrillo.—Jardines, 45, principal izquierda.
Calella.....	Pedro Foll.—Calle Aguilar, 5, sótanos.
Motril.....	Francisco Martín López.—Colegio Carabineros.
Barcelona, enlace	Romualdo Martín.—Reloj, 3.
Zaragoza.....	General Castaños.—Bolsa.
Alsasua.....	Manuel Lafreategui.—Hotel Madrid.
Oeste.	
León.....	Luis Felipe Ortiz.—Morería, 2, segundo.
Sur.	
Alhama.....	Fernández.—San Ildefonso, 78.
Valencia.....	Bonifacio Bolíbar.—Buenavista, 30, tercero izquierda.
Noroeste.	
Las Palmas.....	Pedro Bravo.—Tutor, 33.
Mediodía.	
Cáceres.....	Jerónimo Rodríguez.—Vallecas, 16.
Este.	
Vigo.....	Emilio Perera.—Serrano, 27, segundo.
Oruense.....	Rosario Herrero.—Goya, 6.
Santona.....	José Fernández.—Castellana, hotel núm. 4.

Madrid 15 de Junio de 1883.—Por el Jefe del Centro, Miguel María Moreno.

#### Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Barcelona.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y lo acordado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 24 de Mayo último y orden de la

rección general de 4 del actual, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de la villa de Gracia, provincia de Barcelona, la cual tendrá lugar el dia 27 del corriente, ante el Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de Madrid y del de Barcelona y del Sr. Alcalde de Gracia, á las doce de la mañana, en el tipo de 420.000 pesetas para el Tesoro, y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración de Propiedades e Impuestos de Madrid y de Barcelona y en el Ayuntamiento de Gracia.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, que se admitirán hasta la hora señalada, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de 15 minutos, adjudicándose al mejor postor.

Para presentarse como licitador deberá depositar previamente el 2 por 100 de dicha cantidad, que será devuelto á todos, excepto á aquél á quien se adjudique el servicio.

Barcelona 12 de Junio de 1883.—El Administrador, Francisco Coronado.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de....., calle de....., n.º....., cuarto....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio rectificado inserto en la GACETA DE MADRID, n.º....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia, n.º....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Administración de Propiedades e Impuestos de Madrid y Barcelona y del Ayuntamiento de Gracia para arrendar con arreglo al mismo en pública subasta los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de la villa de Gracia, el cual acepto en todas sus partes, sin alteración ulterior, solicita dicho servicio en el precio de..... pesetas anuales (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 2446—S

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y lo acordado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 24 de Mayo último y orden de la Dirección general de 4 del actual, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de la ciudad de Barcelona, el cual tendrá lugar el dia 27 del corriente ante el Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de Madrid y del de esta provincia, á las doce de su mañana, al tipo de 3.800.000 pesetas para el Tesoro, y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración de Propiedades e Impuestos de Madrid y en la de Barcelona.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, que se admitirán hasta la hora señalada, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de 15 minutos, adjudicándose al mejor postor.

Para presentarse como licitador deberá depositar previamente el 2 por 100 de dicha cantidad, que será devuelta á todos, excepto á aquél á quien se adjudique el servicio.

Barcelona 12 de Junio de 1883.—El Administrador, Juan Coronado.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de....., calle....., n.º....., cuarto....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio rectificado inserto en la GACETA DE MADRID, n.º....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia, n.º....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado por la Administración de Propiedades e Impuestos de Madrid y de la de Barcelona para arrendar con arreglo al mismo en pública subasta los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos de la ciudad de Barcelona, el cual acepto en todas sus partes sin alteración ulterior, solicita dicho servicio en el precio de..... pesetas anuales (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 2445—S

#### Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Salamanca

##### RECTIFICACIÓN

En la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, correspondientes al dia 5 del actual, se halla inserto el anuncio y pliego de condiciones para la subasta en las Administraciones de Propiedades e Impuestos de las dos ciudades provincias, á las doce de la mañana del dia 20 de este mes, de los derechos exigibles sobre las especies de consumos en esta capital y su término municipal durante los años económicos de 1886-86 y 1886-87, bajo el tipo total de 317.059 pesetas 73 cé

**Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Teruel.**

Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 9 del actual, el anuncio para la subasta del arriendo del impuesto de consumos de esta capital con la condición de celebrarse á los 15 días de la publicación, se hace saber que por consecuencia de ella la citada subasta tendrá efecto el 24 del actual, á la hora señalada, en esta Administración y en la del mismo ramo en Madrid.

Teruel 12 de Junio de 1885.—El Administrador, Ricardo Raso Mendoza. 2438—S

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 459, de 8 del actual, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga, números 428 y 441, de 8 y 11 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para contratar las obras necesarias en el edificio que ocupó la Capitanía general del Departamento, se hace saber que el remate tendrá lugar en los puntos y forma anunciados el día 23 del corriente, vencidos ya los 40 días de plazo desde el último periódico que aquellos ha publicado, debiendo dar comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 12 de Junio de 1885.—Camilo Carlier. 2434—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados militares.****CÁDIZ**

D. Inocencio Ballina Sánchez, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la tercera compañía del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, Francisco Maya Muñoz, hijo de Tomás y de Manuela, natural de Conil, avecindado en la ciudad de Chiclana, y quinto con el núm. 53 por el orden de la misma en el reemplazo de 1880, acusado de haber faltado á la revista anual de Octubre último; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, contados desde la fecha de la publicación de este llamamiento en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del expresado batallón, sitas en el cuartel de Candelaria de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 5 de Junio de 1885.—Inocencio Ballina. 4352—M

**ESTEPONA**

D. José González Auriolos, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los reos Juan Lluque Benítez, de 33 años de edad, casado, marinero; Luis Sánchez Montero, de 22 años, soltero, marinero; Manuel Fernández Sánchez, de 36 años, casado, marinero; Manuel Guerrero Fernández, de 33 años, viudo, marinero; Juan Morales Carmona, de 31 años, casado, marinero; José Pérez Díaz, de 33 años, casado, marinero; Antonio Guerrero Fernández, de 34 años, casado, marinero; José Guerrero Fernández, de 29 años, casado, marinero; todos naturales y vecinos de esta villa y de esta inscripción marítima, para que dentro de dicho término comparezcan en esta Ayuntamiento militar con el fin de que extingan la pena que les ha sido impuesta en causa seguida en la Comandancia de Marina de Málaga por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona 7 de Junio de 1885.—José Auriolos.—Por su mandado, Jacinto Pérez. 4333—M

**FERROL**

D. Martín Secane Ares, Capitán, Ayudante del primer batallón del segundo regimiento activo de Infantería de Marina, y Fiscal interino del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 18 de Mayo último el corneta de la primera compañía de dicho batallón José Cebreiro Ameneiro, de 18 años de edad, hijo de Andrés y de Andrea, natural de esta ciudad, á quien estoy sumariando por el delito de deserción; y

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido corneta José Cebreiro Ameneiro, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término 30 días, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargas y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciárse en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 9 de Junio de 1885.—El Capitán, Fiscal, Martín Secane. 4334—M

**JEREZ DE LA FRONTERA**

D. Rafael Fernández de Vega, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2.

Habiéndose ausentado del pueblo de Murchante, provincia de Navarra, donde estaba con licencia ilimitada, el soldado de este batallón Benito Melero García, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual del último otoño;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas

del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad á dar sus descargas; y en caso de no verificarlo se le seguirá la causa, sentenciándole en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Jerez de la Frontera 2 de Junio de 1885.—Rafael Fernández de Vega. 4356—M

**LEÓN**

D. Remigio Martín Rodríguez, Teniente, Fiscal del batallón reserva de León, núm. 410.

En virtud de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al soldado del referido batallón Martín Díez García, natural de Cármenes, de esta provincia de León, á quien estoy sumariando por faltar á la revista reglamentaria en Octubre de 1883, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta ciudad para que se presente en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á dar sus descargas; y de no presentarse en el indicado plazo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

León 5 de Junio de 1885.—Remigio Martín. 4357—M

**MÁLAGA**

D. Manuel Emilio Vilar y García, Teniente de navío graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal en comisión de la misma.

Por este mi tercer edicto y término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los individuos José Andréu Marín, Miguel Andréu y María Marín, estos últimos padres del primero, vecinos de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que en el tiempo prefijado se presenten en esta Comandancia; bien entendidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 30 de Mayo de 1885.—Manuel Emilio Vilar. 4278—M

**MONDOÑEDO**

D. José Quintela Lence, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Mondoñedo, núm. 67.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado del expresado batallón, José López Bigueiro, natural de Ferreira de Abajo, parroquia de San Julián, del Ayuntamiento de Fonsagrada, hijo de Pedro y de Ramona, por no haberse presentado á la revista otoñal del año próximo pasado, ausentándose de su pueblo sin el correspondiente permiso;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Fiscales, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 días se presente á dar sus descargas en el cuartel de esta ciudad ó puesto de la Guardia civil más próximo á su actual residencia; pues de lo contrario será juzgado en rebeldía.

Mondoñedo 22 de Mayo de 1885.—José Quintela. 4270—M

**MONFORTE**

D. Antolín Domínguez Fernández, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Monforte, núm. 66.

En uso de las atribuciones que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército cito, llamo y emplazo al recluta disponible de este batallón Juan Fernández Quiroga, natural de Ger, del Ayuntamiento de Quiroga, para que en el término de 20 días, á contar de la publicación de este segundo edicto, se presente en esta ciudad y en las oficinas de este batallón, á responder en la sumaria que me hallo instruyendo por no haberse presentado á la revista de 1884.

Monforte 22 de Mayo de 1885.—Antolín Domínguez. 4269—M

D. Ceferino Iglesias Armesto, Teniente del batallón depósito de Monforte, núm. 66, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria por haber faltado á la revista anual del año próximo pasado al recluta disponible de este batallón, Jesús Ayra Incógnito, natural de la parroquia de Santa María de Meira, Ayuntamiento de Caurel de la provincia de Lugo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Jesús Ayra, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en esta Fiscalía, Campo de la Compañía, núm. 41, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciárse en rebeldía, occasionándole los perjuicios á que haya lugar.

Monforte 23 de Mayo de 1885.—El Fiscal, Ceferino Iglesias. 4271—M

D. Avelino Gómez Sánchez, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Monforte, núm. 66.

Habiéndose ausentado de la ciudad de la Coruña, donde se hallaba domiciliado, el soldado de la tercera compañía de dicho batallón José Mosquera Fernández, natural de Chantada, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado al cumplimiento del precepto reglamentario de la revista otoñal del año último;

Y usando de las facultades y jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito,

llamo y emplazo al referido José Mosquera Fernández, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargas; y de no presentarse dentro del término señalado seguirá la causa y sentenciárse en rebeldía.

Monforte 30 de Mayo de 1885.—Avelino Gómez Sánchez. 4376—M

D. Manuel Castedo Fon, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Monforte, núm. 66.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal que soy de la sumaria que me hallo instruyendo al soldado de la tercera compañía de este batallón, Quirico Rey, expósito, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre del año próximo pasado, y haberse ausentado del pueblo de su residencia, San Ramón de Campo, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días comparezca en la oficina de este batallón á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Monforte 30 de Mayo de 1885.—Manuel Castedo.

4377—M

**NUEVA GERONA**

D. Lucas Alonso Villahoz, Teniente Ayudante, Fiscal de la brigada disciplinaria de la isla de Cuba.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden y en virtud del expediente de testamentaria que estoy instruyendo por consecuencia del fallecimiento del soldado que fué de la brigada disciplinaria José Fernández Santiago, hijo de Diego y Juana, natural de Loja, provincia de Granada, soltero, el cual falleció en el Hospital militar de Ciego de Ávila el día 20 de Marzo de 1879, habiendo testado instituyendo heredero al soldado de la brigada disciplinaria José Santos Sánchez, cuyo domicilio se ignora; por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza al referido José Santos Sánchez y á los legítimos herederos del finado José Fernández Santiago, que se crean con derecho á heredále, para que se presenten en esta Fiscalía uno y otros con los documentos oportunos á deducir sus derechos á los expresidentes bienes, ascendentes á 455 pesos 44 centavos oro que le resultan de alcance, fijándoles el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el último de los periódicos en que se publica, para su presentación ó de los documentos que les acreden; ciertos y seguros que se les oirá y serán atendidos, y en caso contrario les causará el perjuicio siguiente; advirtiédoles que no serán más llamados ni emplazados.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la Gaceta de la Habana, en la GACETA DE MADRID, en los Boletines oficiales de la provincia de Granada, en la de la Habana y en el de la Puerto Príncipe.

Nueva Gerona (isla de Pinos) 29 de Abril de 1885.—Lucas Alonso Villahoz. 748—P

**ORENSE**

D. José Rodríguez Lorenzo, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Orense, núm. 74, y Fiscal en el mismo, para instruir sumaria por deserción al recluta disponible Agustín Pumar Blanco, hijo de Andrés y de Feliciano, natural de Pardede, parroquia de San Pedro de Rocas, Ayuntamiento de Esgos, de esta provincia de Orense.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual de Octubre último, ni justificado haberla pasado en parte alguna el individuo arriba citado, ignorándose por consiguiente su paradero;

Y usando de las facultades concedidas por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Agustín Pumar Blanco, señalándole esta Fiscalía, calle de Alba, núm. 46, bajo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargas y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la sumaria y será juzgado en rebeldía:

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica este segundo edicto en la GACETA DE MADRID.

Orense 23 de Mayo de 1885.—El Fiscal, José Rodríguez. 4279—M

**PALENCIA**

D. Juan Candela Estalayo, Teniente del batallón reserva de Palencia, núm. 107, y Juez fiscal instructor del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Guillermo Cantero Villarroel, natural de Peral de Arlanza, partido judicial de Lerma (Burgos), hijo de Pedro y Feliciano, que cubrió cargo de soldado en el reemplazo del año 1879 por la villa de Villahan de Palenzuela, partido judicial de Baltanás en esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre último, según previene el artículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y 290 del 22 de Enero de 1883 de reemplazos y reservas del Ejército;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de reserva de infantería de la ciudad de Palencia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargas; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciárse en rebeldía.

Palencia 2 de Junio de 1885.—V. D. = El Fiscal, Juan Candela.—León García. 4348—M

D. José Barros Allende, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa María de Arzúa (Ceruña) el soldado de la quinta compañía del expresado batallón y regimiento, en situación de licencia ilimitada, José Rodríguez Sánchez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista del mes de Octubre pasado al batallón depósito de Santiago;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de dicha cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 2 de Junio de 1885.—José Barros. 4343—M.

#### PAMPLONA

D. Juan Antolínez Pérez, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Fiscal instructor de la sumaria que se sigue por falta de incorporación á banderas contra el soldado del expresado batallón y regimiento Enrique Balada Zaeza, por el presente tercero edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado para que en el término de 40 días, á contar de la fecha de este edicto, comparezca en el cuartel de la Merced que ocupa el regimiento en esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y en los de las de Castellón y Teruel.

Pamplona 29 de Mayo de 1885.—Juan Antolínez. 4280—M.

D. Benigno Martínez Arizcuren, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Navarra.

Ignorándose el paradero del soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, número 42, Millán Ruiz Huesca Torregrosa, á quien me hallo informando sumaria por delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto ó pregón al referido Millán Ruiz Huesca Torregrosa, señalándole las oficinas del Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargas y defensas; y de no comparecer en el citado plazo se le declarará deserto.

Pamplona 3 de Junio de 1885.—Benigno Martínez. 4378—M.

#### SAN FERNANDO

D. José María Pery y Garzón, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Per el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregón á José Rodríguez Traverso, hijo de Pedro y Lorenza, natural y vecino de esta ciudad, de 62 años y de ejercicio de la mar; á Ramón Casaña Gómez, hijo de otro y de María, natural y vecino del puerto de Santa María, de ejercicio de la mar, y de edad de 54 años, y Antonio Chacón, hijo de José y María Teresa, natural y vecino también del Puerto de Santa María, de ejercicio de la mar, de 54 años, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presenten en esta Ayudantía á fin de que puedan ingresar en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la condena que les ha sido impuesta por el delito de contrabando; y de no se les seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarles ni emplazarlos, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 4.º de Junio de 1885.—José M. Pery.—Enrique de Herreros, Secretario. 4319—M.

#### SANTANDER

D. Valeriano Oñate Gutiérrez, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Santander, núm. 433, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta del batallón depósito de Santander, núm. 433, Ramón Sánchez Cano, hijo de Luis y de Josefina, natural de Santander, á quien estoy sumariando por no haber verificado en el mes de Octubre último la revista anual prevenida en las disposiciones vigentes;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargas; y de no verificarlo quedará sujeto á la responsabilidad que de derecho corresponda.

Santander 16 de Mayo de 1885.—Valeriano Oñate. 4290—M.

D. Antonio de Quesada Yáñez, Alférez del batallón depósito de Santander, núm. 433, y Fiscal en comisión.

Habiéndose ausentado de la ciudad de San Fernando, donde se hallaba con licencia ilimitada, el recluta disponible de este

batallón Francisco González García, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual de Octubre último, según esta mandado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargas; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 23 de Mayo de 1885.—El Fiscal, Antonio de Quesada. 4291—M.

D. Ramón Marcano Díaz, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Santander, núm. 433.

Hallándome instruyendo sumaria por deserción al cabo primero del expresado batallón Bernardo Huerta Alenso, natural de Caneña, Ayuntamiento de Cabrales, Juzgado de Llanes (Oriego), por no haberse presentado en la revista anual en Octubre último;

Usando de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente tercero edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole para su presentación el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargas; y en caso de no efectuarlo en el plazo señalado se continuará el procedimiento y sentenciará en rebeldía.

Santander 24 de Mayo de 1885.—Ramón Marcano Díaz. 4288—M.

D. Juan Foraster y Fornells, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Santander, núm. 433.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Zaragoza, donde tenía fijada su residencia, el cabo primero de la segunda compañía del expresado batallón Eduardo Rico Castro, natural de Villadiogo, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado en la revista anual del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo primero, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargas; y de no presentarse en el término señalado será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Santander 25 de Mayo de 1885.—El Alférez, Fiscal, Juan Foraster. 4292—M.

D. Venancio García y Rodríguez, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Santander, núm. 433.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de deserción, mediante á no haberse presentado en revista anual cual está prevenido por vigentes disposiciones, al soldado de este batallón Angel Iglesias Herrero, hijo de Jenaro y de María, natural de Fines, aviecidado en esta capital, y autorizado por Real orden para trasladarse á la R. República de Chile;

Usando de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentación el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente edicto; y en caso de no efectuarlo en el plazo señalado se le continuará el procedimiento y sentenciará en rebeldía.

Santander 27 de Mayo de 1885.—El Fiscal, Venancio García. 4289—M.

D. Agustín Pascua Portilla, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 433, y Fiscal nombrado por el Teniente Coronel, primer Jefe de dicho batallón.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual de 1884 que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado de la segunda compañía de este cuerpo Santos Iturbide Zalvidea, hijo de Matilde y de Nicolsa, natural de Yurre, aviecidado en Torrelavega, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando en estos casos de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al referido soldado, señalándole el local de las oficinas del batallón situadas en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, á dar sus descargas; y de no verificarlo en el plazo señalado se continuará la sumaria y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Santander 27 de Mayo de 1885.—Agustín Pascua Portilla. 4293—M.

D. Antonio Allés Pons, Alférez del batallón reserva de Santander, núm. 433, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria seguida por faltar á la revista anual del año próximo pasado contra el soldado del mismo batallón Victoriano Esculente Gómez, natural de Lobares (Santander), hijo de José y de Feliciano, por el presente primer edicto llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á res-

ponder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Santander 2 de Junio de 1885.—Antonio Allés.

4284—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ARANDA DE DUERO

D. Teodulfo Gil Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada en Fuentelcésped y su parroquia de San Miguel por Doña Francisca Martínez y D. Isidro García, para que en el término de 30 días, á contar desde la inscripción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercerle en debida forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no lo verifique dentro de este plazo final.

Así lo tengo mandado en provisión de este día en el expediente promovido á instancia de D. Pedro y Doña Eusebia Alonso del Marco, D. Gervasio Díaz García y D. Rafael Moral García, como maridos respectivos de Doña Eustasia y Doña Petra Alonso Jiménez, vecinos de dicho Fuentelcésped, representados por el Procurador D. Andrés de la Hoz y Ramírez.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Junio de 1885.—Teodulfo Gil.—Por mandado de S. S., Lorenzo de Sobriguera.

X—4957

#### BENABARRE

En virtud de providencia del Sr. Juez ejerciente de primera instancia de este partido, dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de mayor cuantía por ante mí el actuante, promovido por el Procurador D. Antonio Durán, en nombre de D. Julián Zurita y Llena, vecino de esta villa, contra Doña María Antonia Lazur y Piñés, vecina de Tolve, y Doña Josefa Euschi y D. Ramón Lazur y Piñés, vecinos que fueron de dicha villa de Tolve, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término improrrogable de la mitad de nueve días concedidos en el primer llamamiento, y que se empezarán á contar desde el de la publicación de la presente, comparezcan en dichos autos sobre división de bienes, personándose en forma á fin de que puedan contestar á la demanda; apereciéndose que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Benabarre 9 de Junio de 1885.—El actuante, Cayetano Fernández.

X—4954

#### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escrivano que suscribe y dictada en el expediente iniciado por Don José Blas y López, en concepto de apoderado de D. Venancio y Doña Luisa Barbero y Palomero, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano Doña Agustina Barbero y Palomero, fallecida en esta Corte el dia 21 de Mayo de 1884, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos á la herencia de la finada para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que se publique este segundo llamamiento, comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar; debiendo hacerse constar que hasta la fecha se han presentado á deducir sus derechos á más de los citados D. Venancio y Doña Luisa, en concepto de hermanos de la finada, su otra hermana Doña Jacinta Barbero y Palomero.

Madrid 13 de Junio de 1885.—V. B.—Rico y Urosa.—El actuante, Domingo Vázquez y Mon.

X—4956

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace público por medio del presente el fallecimiento al parecer intestado de D. Antonio Inglesias López, natural de Madrid, hijo de D. Nicolás y Doña Josefa, difuntos, soltero, propietario, de 58 años de edad, ocurrido el 14 de Enero último en la casa que habitaba, calle de la Esperancilla, núm. 5, principal, y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 20 días, que por segunda vez se señala, comparezcan en forma á ejercitarlo, haciéndose constar que hasta ahora nadie se ha presentado.

Madrid 2 de Junio de 1885.—José González.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

738—P

#### MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, á Francisco Maese González, vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero y sus señas se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que sepan el actual paradero del expresado Francisco Maese González, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Mayo de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos.

J—3871

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza por término de 40 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, á José Bustamante Gómez, soltero de 36 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre desacato á agentes de la Autoridad y cohecho; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que sepan el actual paradero del expreso José Bustamante Gómez, procedan á su captura y conducción a la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 23 de Mayo de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos.

J—3872

#### MONTILLA

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Antonio Fernández, vecino de Priego, de estatura alta, regular de grueso color trigueño, ojos negros reventones, bigote negro, nariz regular, como de 40 años de edad; viste sombrero hongo, color marrón, polonesa y chaleco negro, chaqueta de seda negra, pantalón de jerga negro con listas color café, y cadena de reloj, de níquel, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del José Antonio Fernández, y habido lo remitirán á este Juzgado en clase de detenido á los fines indicados.

Dada en Montilla á 20 de Mayo de 1885.—Antonio de Uriarte.—El actuario, Aurelio Fernández.

J—3827

#### MOTRIL

D. Antonio María Cálix Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Martín Rodríguez, vecino del Paseo de Málaga, y cuyas señas personales y demás circunstancias no constan, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á su busca, captura y conducción á esta cárcel nacional á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Motril á 22 de Mayo de 1885.—Antonio María Cálix.—Por mandado de S. S., Ricardo Martínez.

J—3873

#### OLMEDO

D. Antonio García López, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á D. José Olivares Contreras, vecino que parece ha sido de la ciudad de Segovia, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de dicho término se presente sin demora en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción, con el objeto de que preste declaración acordada en el sumario que estoy instruyendo en averiguación de la procedencia de una caballería menor ocupada al gitano Ramón Jiménez Gavarri, residente en Medina del Campo; apercibido el Olivares que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del referido sujeto D. José Olivares Contreras, y siendo habido se sirvan darme el oportuno aviso.

Dado en Olmedo á 20 de Mayo de 1885.—Antonio López.—Por mandado de S. S., Niceto Sanz Velázquez.

J—3828

#### PAMPLONA

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que á solicitud de D. Andrés de Aguirre y Asurmendi, vecino de la villa de Cegama, se despachó por este Juzgado mandamiento de ejecución contra D. Juan Miguel de Bengoechea y Goicoechea, vecino que fué del lugar de Alsasua, y hoy de domicilio desconocido é ignorado paradero, á fin de que en el acto le pagara la cantidad de 416 pesetas y 50 céntimos, con sus intereses á razón de 5 por 100 anual, devengados desde el 25 de Agosto de 1883, y costas causadas y que se originen, procedente dicha cantidad principal de la tercera parte de la obligación contraída en la escritura otorgada en Alsasua á 18 de Agosto de 1871, ante el Notario D. Miguel de Jorge, por la difunta Doña María Josefa Goicoechea, de quien es heredero

abintestato por terceras partes su hijo el referido D. Juan Miguel Bengoechea, con cuyo mandamiento de ejecución se practicó el embargo de una tercera parte de la casa situada en Alsasua y su calle de Santa Cruz, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del deudor Bengoechea, al cual se le cita de remate por medio del presente edicto, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los referidos autos ejecutivos por medio de Procurador, y se oponga á la mencionada ejecución si le conviniere.

Dado en Pamplona á 8 de Junio de 1885.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Dionisio Itúrbide.

X—4933

#### RAMBLA

En los autos juicio ordinario de mayor cuantía que en el Juzgado de primera instancia de esta villa se han seguido á instancia del Doctor en Jurisprudencia D. José Antonio Armesto y Torija, vecino de Écija, contra los herederos de Doña Manuela Doñamayor y Goyeneche; en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—En la villa de la Rambla, á 18 de Mayo de 1885, el Sr. D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; vistos estos autos, seguidos entre partes, de la una D. José Antonio Armesto y Torija, Doctor en Jurisprudencia, demandante, defendido por sí propio, y en su nombre el Procurador D. Sebastián Angel Jiménez y Cabello, y de la otra los Sres. D. José Cabello López, como representante de sus menores hijos D. José, Doña Lucía y D. Juan Manuel Cabello Doñamayor, Doña Dolores y Doña Manuela Cabello y Doñamayor, representadas por sus respectivos maridos D. Rafael Lovera y Sánchez de Puerta y Don Pedro Cubero y Cubero, D. Manuel Doñamayor y Cobos, Doña Francisca de Paula Doñamayor y Gamero, hoy viuda de Don Rafael Fernandez de Córdoba y Pulido, Doña Valle Moreno y Olaegui, viuda de D. Celedonio Doñamayor y Goyeneche, por sus menores hijos D. Celedonio, D. Teodoro, Doña María del Pilar y Doña Florentina Doñamayor y Moreno, D. Juan y Doña Camila del Viso y Doñamayor, en representación de su difunta madre Doña Ramona Doñamayor y Goyeneche, Doña Visitación Fernández Pintado, mujer legítima de D. Angel Baldomero Fernández, en representación de su madre Doña Gregorio, y D. Antonio Doñamayor y Goyeneche, demandados y en rebeldía todos, menos la Doña Francisca Doñamayor y Gamero, defendida por el Abogado D. Rafael García Lovera, y representada por el Procurador D. Manuel de Luque Moreno, habiéndose personado en el juicio los Sres. D. José Cabello López, en nombre de sus dichos hijos; D. José, Doña Lucía, casada con D. Amelio Ortiz Grandes y D. Juan Manuel Cabello Doñamayor, Doña Dolores y Doña Manuela Cabello Doñamayor con sus respectivos maridos D. Rafael Lovera y Sánchez de Puerta y D. Pedro Cubero y Cubero, y Doña Visitación Fernández Pintado con el suyo D. Angel Baldomero Custodio y Fernández, tan solamente al objeto de manifestar su avenencia á las pretensiones del actor y hacer ciertas manifestaciones de que se hará mérito en esta sentencia sobre pago de principal y réditos de un censo importante la cantidad de 15.592 pesetas 50 céntimos.

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo declarar y declaro que el Doctor en Jurisprudencia D. José Antonio Armesto y Torija tiene derecho á ser reintegrado por los herederos de Doña Manuela Doñamayor y Goyeneche del capital y réditos atrasados de un censo que grava el cortijo de Barrio-nuevo el Alto, y que aparece vigente y sin cancelar en el Registro de la propiedad de este partido, no habiendo lugar á la declaración de nulidad de actuaciones pretendida por uno de los demandados D. Rafael Fernández de Córdoba, y en su consecuencia debo condenar y condono á los herederos de dicha señora á que abonen al actor la cantidad de 62.370 reales, ó sean 15.592 pesetas 50 céntimos, que se reclaman en la demanda por los conceptos de principal y réditos, correspondientes á 29 años y dos tercios de la referida afección y gravamen, sin expresa condena de costas, debiendo entenderse que los herederos obligados al pago lo son D. Manuel Doñamayor y Cobos, Doña Francisca de Paula Doñamayor y Gamero, viuda en la actualidad de D. Rafael Fernández de Córdoba y Pulido, Doña Valle Moreno Olaegui, representante de sus menores hijos D. Celedonio, D. Teodoro, Doña María del Pilar y Doña Florentina Doñamayor y Moreno, D. Juan y Doña Camila del Viso Doñamayor y Goyeneche, y D. Francisco, D. Celedonio y D. Manuel Doñamayor y Aguayo, en representación de su difunto padre D. Antonio Doñamayor y Goyeneche, todos declarados rebeldes, excepción hecha de la Doña Francisca de Paula Doñamayor; y no siendo comprendidos en la propia condena y obligación de pagar los otros herederos Don José Cabello López, en representación de sus hijos D. José, Doña Lucía, casada con D. Amelio Ortiz Grandes, y D. Juan Manuel Cabello Doñamayor, Doña Dolores y Doña Manuela Cabello Doñamayor, representadas por sus respectivos maridos D. Rafael Lovera Sánchez de Puerta y D. Pedro Cubero y Cubero, y Doña Visitación Fernández Pintado, que lo está por su marido D. Angel Baldomero Custodio y Fernández, por cuanto estos interesados han hecho expresa y formal renuncia de la herencia con que fueron favorecidos por Doña Manuela Doñamayor y Goyeneche, y teniéndose presente la aceptación de herencia hecha á beneficio de inventario por el demandado D. Rafael Fernández de Córdoba, hoy su viuda Doña Francisca Doñamayor y Gamero, á los efectos jurídicos de dicha manifestación, y para en el caso de que sea procedente en su favor el beneficio establecido por la ley por no haber ejercido actos anteriores con relación á los bienes hereditarios que invaliden aquélla.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Mateo Salillas Pardina, cuyo paradero se ignora, remitiéndole con las seguridades convenientes á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Sarriena á 25 de Mayo de 1885.—Sebastián Aguirar.—Por su mandado, Ramón Berges.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y pie ó parte dispositiva se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, por la rebeldía de algunos de los demandados, de acuerdo con lo que ordena el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—J. García Castro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día.

La Rambla 18 de Mayo de 1885.—Antonio López del Moral.

La cabeza, parte dispositiva y publicación de la sentencia anteriormente inserta concuerdan á la letra con sus originales, á que me remito, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación á las partes declaradas rebeldes que se expresan en la parte dispositiva que queda inserta, y en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente, que firmo en la Rambla á 20 de Mayo de 1885.—El actuario, Antonio López del Moral.

X—1948

#### SALAS DE LOS INFANTES

D. Cándido Díez de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Martínez Marcos, natural y vecino que fué de Vilviestre del Pinar, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones á Eugenio Andrés; bajo apercibimiento que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, condenándole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á 23 de Mayo de 1885.—Cándido Díez de Ulzurrun.—El Escriptano, Emilio C. de la Mora

J—3880

#### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Francisco de Paula Ayala, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á tres sujetos desconocidos que en unión de D. Ramón Domínguez Girón, vecino de Béjar, iban en un coche de segunda del tren núm. 6 por la vía férrea del Norte con dirección á Madrid la madrugada de 4 de Marzo último, en ocasión que á aquél le fué sustraída una cartera, cuyos nombres, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Ramón Pérez Prieto por hurto; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 20 de Mayo de 1885.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

J—3847

#### SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Miner Aguirre, natural y vecino de Astigarraga, en esta provincia, de 30 años de edad, jornalero, y cuyas señas abajo se expresarán, para que en el término de 45 días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á José Manuel Lujambio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para la captura de dicho procesado, y habido que sea remitido á esta cárcel á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 21 de Mayo de 1885.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

#### Señas del procesado.

Estatuta alta, flaco de carnes y algo encorvado de espaldas, con barba afeitada, y viste camisa blanca, elástica de estambre color chocolate, chaleco del mismo color, pantalón azul, alpargatas blancas, boina y blusa azules y señor negro.

J—3832

#### SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de la villa de Sarriena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mateo Salillas Pardina, de 26 ó 27 años de edad, natural y vecino de Salillas, soltero, labrador, más bien alto que bajo, grueso, moreno, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él mismo me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves á Martín Gavarre; apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Mateo Salillas Pardina, cuyo paradero se ignora, remitiéndole con las seguridades convenientes á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Sarriena á 25 de Mayo de 1885.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Ramón Berges.

J—3839

## SEO DE URGEL

D. Francisco Pallerola y Gabriel, Juez municipal Letrado de la ciudad de Seo de Urgel, Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido por traslación del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á D. Jaime Bergés, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de contrabando de géneros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Seo de Urgel á 13 de Abril de 1885.—Francisco Pallerola.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escrivano.

J—3818

D. Francisco Pallerola y Gabriel, Juez municipal Letrado de la ciudad de Seo de Urgel, Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido por traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José López Puertas, Alférez de Carabineros de la cuarta compañía de la Comandancia de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días después de publicado el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que este Juzgado instruye contra Jaime Bergés por delito de contrabando de géneros; bajo apercibimiento en caso contrario de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la Seo de Urgel á 13 de Mayo de 1885.—Pallerola.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escrivano.

J—3819

D. Francisco Pallerola y Gabriel, Juez municipal Letrado de esta ciudad, Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido por traslación del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por robo de dos gallinas contra Antonia Palau y Porta, vecina de Castellou de Carcolse, cuyo paradero y demás señas se ignoran, se ha acordado su detención, y la cito, llamo y emplazo para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en estas cárceles de rejas adentro para responder á los cargos que le resultan, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la captura y remisión á este Juzgado de la citada Palau.

Dada en la Seo de Urgel á 24 de Mayo de 1885.—Francisco Pallerola.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escrivano.

J—3881

## SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de La Magdalena de esta capital se cita á Francisco Arce Conde, cuyo domicilio y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, altos del Ayuntamiento, á practicar una diligencia judicial en sumario que se instruye por lesiones al mismo; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 16 de Mayo de 1885.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

J—3834

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Angel Rueda, conocido por Manolito María, de esta naturaleza, hijo de Juan y de María Teresa, domiciliado en la calle Adelantado, núm. 17, casado, trabajador en el río, y de 36 años de edad, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital para empezar á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por disparos de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, haciéndosele este llamamiento por haberse fugado al ser capturado en su domicilio, atentando contra la Autoridad que trató de prenderlo.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de Manuel Angel Rueda procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 19 de Mayo de 1885.—Manuel Campos.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura.

J—3835

## SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital en sumario que por ante mí instruye por estafas á D. Leonardo Angosto y Martínez, se cita á Carlos de Aca Seda y José González, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sita Cardenal, 14,

con el fin de prestar declaración en el repetido sumario; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la expresada GACETA DE MADRID expido el presente en Sevilla á 20 de Mayo de 1885.—El Secretario, José M. de Chiclana.

J—3836

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al nombrado Chato de la Loba, y después Chipelin, de ocupación torero, como de 20 años de edad, y que habita en el huerto que sitúa en la calle Macastas de esta ciudad, esquina á la de Morera, sin que consten otras circunstancias, para que en término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sitiados en la cárcel de la capital, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se sigue en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud del referido Chipelin, y habido lo conduzcan á dicha cárcel al fin indicado.

Dada en Sevilla á 20 de Mayo de 1885.—Fermín Abejón.—El actuario, Juan Romero.

J—3837

## TOLOSA

D. Eustaquio de Echave Sustaca, Juez de instrucción del partido de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lulaica y Jáuregui, natural de Beasain, vecino de esta villa, soltero, de 24 años de edad, jornalero, de ignorado paradero, cuyas señas son: estatura regular, bastante grueso, pelo castaño, barba naciente, si bien se nota algo de bigote, ojos castaños, nariz y boca regulares, y viste chaqueta, chaleco y pantalones de mahón azules en buen uso, boina azul, camisa de color con metas, faja negra y alpargatas, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar la declaración indagatoria en la causa criminal que se le instruye por sustracción de 20 rs. en una moneda de plata, y un pantalón, chaqueta y chaleco de mahón azules, que para garantir el pago de 200 rs. importe de los alimentos suministrados por D. Ramón Blanco, de esta vecindad, tenía entregados en prenda al mismo; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea se proceda á su detención, conduciéndolo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Telosa á 25 de Mayo de 1885.—Eustaquio de Echave Sustaca.—Por su mandado, Basilio Azeune.

J—3960

## TORRENTE

D. José Madaleno y Sabal, Juez instructor de este partido de Torrente.

Por la presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Cadañer Baixauli y Celedonio Parra Baixauli para que dentro del término de 10 días se presenten en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos, su conducción á las cárceles de este partido en calidad de presos; pues así lo tengo acordado en el sumario que pende sobre fuga de los mismos en dichas cárceles.

Dado en Torrente á 20 de Mayo de 1885.—José Madaleno.—Antonio Crespo.

J—3838

## TORROX

D. Antonio León y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Gurmesindo Ortiz García, vecino de la ciudad de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibir la declaración jurada en la causa que estoy sustanciando por ante la fe del que refrenda contra D. Miguel Mesa Santa Olaya, vecino de esta villa, sobre falsedad en un expediente de juicio verbal seguido á instancia del Ortiz García contra Salvador Jimena Bueno; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrox á 22 de Mayo de 1885.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

J—3906

## TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Totana y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, y que en la madrugada del 28 de Abril último dejaron abandonadas dos caballerías menores en la carretera y sitio del Pertichuelo, término municipal de Mazarrón, para que en el plazo de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que

tenga lugar la inserción de este referido edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en la causa que instruyo sobre hurto frustrado de ambas caballerías; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación dentro de indicado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 23 de Mayo de 1885.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín.

J—3907

## VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lleret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Villaret, de 38 años de edad, hijo de Pedro y de María Mourigat, natural de Cette (Francia), soltero, tonelero, residente en el Grao de esta ciudad, cuyas señas personales del mismo son: estatura baja, grueso, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, cara redonda abultada, color bueno, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que se suscita contra él mismo sobre hurto de dos pipas á Florentina Rey; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles de Serranos de esta capital, caso de que fuese habido.

Dada en Valencia á 23 Mayo de 1885.—Jerónimo Lloret.—Salvador García Dechent.

J—3883

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Vicente Silvestre Ciurana, alias Tramuser, de 19 años de edad, hijo de José y María Rosa, natural de la Puebla de Vallbona, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de San Guillén, soltero, albañil, cuyas señas personales del mismo son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color bueno, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que se inscribe contra él mismo y otro sobre hurto de una manta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á disposición de este Juzgado, caso de que fuese habido.

Dada en Valencia á 27 de Mayo de 1885.—Jerónimo Lloret.—Salvador García Dechent.

J—3963

## VALENCIA—MERCADO

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se llama á Manuel Cabedo y Sales, domiciliado en Vall de Uxó, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario instruido sobre ocupación y sustracción á dicho Cabedo de 3.000 reales; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 22 de Mayo de 1885.—Pedro María Ruiz.—El Escrivano propietario, Joaquín de Benavente.

J—3839

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente se cita y llama á D. Pascual Salvador y á Enrique Vigues, sin que consten los segundos apellidos de los mismos ni otros antecedentes, los cuales se hallan en ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy contra ellos instruyendo sobre aprehensión de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad.

Valencia 23 de Mayo de 1885.—Pedro María Ruiz.—El Escrivano, Secretario, Salvador Martínez.

J—3883

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Paseval de Bonanza, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Torres, vecino de esta ciudad, para que dentro del preciso término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre estafa de una pieza de terciopelo á José Vito; pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 27 de Mayo de 1885.—Por mandado de S. S., Vicente Sánchez.

J—3964

## VÉLEZ MÁLAGA

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Mariana

Robles Sánchez, de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 45 días se presente en la cárcel de este partido á sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero procedan á la captura y remisión á esta cárcel de partido.

Dado Vélez Málaga á 20 de Mayo de 1885.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Federico Fossati. J—3965

## VERGARA

D. León Guerendain, Escrivano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Vergara.

Certifico que en los autos ejecutivos promovidos por virtud de demanda inicial producida ante este Juzgado á nombre de D. Domingo de Aguirregomezcorta y D. Rafael Barrenechea, vecinos de Eibar, contra bienes de D. José Antonio Maiztegui, de la misma vecindad, hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Vergara, á 6 de Junio de 1883, el Sr. D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos, entre partes, de la una D. Domingo de Aguirregomezcorta y D. Rafael de Barrenechea, vecinos de la villa de Eibar, representados por el Procurador D. José de Arana y dirigidos por el Dr. D. Ramón María de Lili, y los estrados del Juzgado por la no comparecencia del ejecutado D. José Antonio de Maiztegui, de ignorado paradero;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra bienes de D. José Antonio de Maiztegui hasta hacer trance y remate de lo embargado y con su producto entero y cumplido pago á D. Domingo de Aguirregomezcorta y D. Rafael de Barrenechea de su haber, importante la expuesta suma de 6.545 pesetas é intereses que vengan desde el día 16 de Diciembre del año último hasta la total solución de la deuda, costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se publicará por edictos que se fijarán en las puertas del Juzgado, insertándose también en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID por rebeldía de D. José Antonio Maiztegui, definitivamente juzgando lo proauncio, mando y firmo.—Manuel Alonso.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en audiencia pública del mismo día por el Sr. D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de este partido de Vergara, hallándose presentes varias personas, y entre ellas las que firman, doy fe.—León Ascarraga.—Domingo Uriona.—Ante mí, León Guerendain.»

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y firmo en Vergara á 11 de Junio de 1885.—León Guerendain. X—4932

## VERÍN

D. Valentín Vilariño Noguerol, Juez de instrucción del partido de Verín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Diéguez González, natural y vecino de Nocedo, término municipal de Castrillo del Valle, en este partido, soltero, labrador, de 48 años de edad, para que dentro del término de 40 días comparezca en esta audiencia, sita en el conyunto de la Merced de esta villa, para ser notificado de la sentencia firme que recayó en causa contra el mismo y otro por falso testimonio, y requerirle al pago de la multa que le fué impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á correr desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la averiguación del paradero del mencionado sujeto, y caso de ser habido capturarlo y conducirlo á disposición de este Juzgado.

Verín 21 de Mayo de 1885.—Valentín Vilariño. J—2884

## VIELLA

Por la presente cédula, en virtud de providencia dada por el Sr. Juez de instrucción de este partido el día de hoy en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre incendio de la casa y cuadra de Juan Puyol y cuadra de José Sala de las Bordas, se cita á Pablo Arrú, de dicho pueblo, como perjudicado, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 45 días, desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á fin de ofrecerle la causa indicada y de que manifieste si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que por razón de la misma pueden corresponderle, expresando en su caso en cuánto los aprecia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vielha 16 de Mayo de 1885.—Antonio España. J—3885

## VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Mariano José Brodin y Sánchez, Juez del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se cita y llama á José Estebanell y Bruna, de 24 años de edad, soltero, zagal, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado por la causa que se le sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebeldé y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Villafranca del Panadés 21 de Mayo de 1885.—Mariano J. Brodin.—El Escrivano, Juan Amich. J—3908

## VILLALÓN

D. Leopoldo de Sousa, Juez de instrucción de este partido, Por el presente se cita y llama al autor ó autores del robo verificado en la casa de Doña Tomasa Martínez, viuda y vecina de Véccilla de Valderaduy, la noche del día 13, consistente en 2.800 reales en oro, 100 reales en pesetas, un vestido de merino con volantes y un pañuelo con cuatro puntas, también de merino, para que en el término de 40 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resulten; pues así lo tengo acordado en la sumaria que sobre el referido hecho me hallo instruyendo.

Dado en Villalón á 20 de Mayo de 1885.—Leopoldo de Sousa.—Por mandado de S. S., Joaquín de la Riva. J—3840

## VILLENA

D. Manuel Alted y Picó, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Castillo Jiménez, natural de Alpera, vecina de esta ciudad, hija de Juan y de María Ignacia, de 36 años de edad, casada, profesión la de su socio, de estatura regular, color moreno, nariz regular, ojos pardos; viste falda de percal negro y blanco, delantal blanco y azul, pañuelo de lana color ceniza al hombro y otro de seda color encarnado á la cabeza, y calzada de botas de sagrén con caña merino gris; y á Simón Algarra Amorós, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Martín y de Antonia, de 35 años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular; viste pantalón de tela azul, chaleco de paño negro, elástico de lana azul, faja de estambre negro, calzado de alpargatas y sombrero hongo negro, para que se presenten en las cárceles de este partido dentro del término de 45 días á fin de poder ser citados para las sesiones del juicio oral en la causa que se les sigue sobre escándalo público.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndoles á mi disposición con las segundades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en Villena á 21 de Mayo de 1885.—Manuel Alted.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina. J—3886

## VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía instituida ó fundada en la iglesia parroquial de Virgala-mayor, término municipal de Arroyo, en esta provincia de Alava, por D. Pedro López de Vicuña, vecino que fué de Zalduncho, quien falleció bajo el testamento y codicilo otorgados en 15 de Enero de 1735, y el segundo en 14 de Febrero de 1735, ambos documentos en testimonio de D. Eugenio Fernández de Vicuña, Escrivano Real de S. M. en la referida villa de Zalduncho, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; pues así lo tengo acordado en los autos de juicio universal sobre adjudicación de los bienes que constituyen la dotación de la referida capellanía, y que en el mismo penden á instancia del Procurador D. Fermín Astiasu y Lusacta, en nombre y representación de D. Tomás y D. Mauricio Gil de San Vicente y Pérez de Menchik, D. Marcos Fernández de Leceta y López de Zuazo, D. José Julián de Angulo y Yurre, D. Esteban García y Díaz de Alda, D. Juan Francisco Ochoa de Alda y Gil García, Doña Gregorio de Gantza y Sáinz, Doña Guillermo de Ochoa de Alda y Querejazu, Doña María Santos Ruiz de Infante y Zúazo, Doña Magdalena Ruiz de Infante, representadas por D. Francisco Balza de Vallejo; todos ellos se hallan en cuarto grado con la línea preamada, y por lo tanto con igual derecho á los bienes de la fundación: que en dichos autos y con posterioridad al primer llamamiento presentó escrito D. Pedro López de Vicuña, vecino de esta capital, alegando derecho á los bienes de la fundación como pariente en línea recta con el fundador, á cuyo efecto ofreció presentar los justificantes para acreditar su pretendido derecho: que con fecha 3 de los corrientes se personó en los autos el mismo Procurador D. Fermín Astiasu, en nombre y con poder de D. Julián Pérez de Ouraiza e Ibarreta, vecino de Yécora, en representación de su padre D. Juan Cruz, alegando también su derecho á los bienes de repetida fundación como pariente dentro del cuarto grado civil con el tronco de la línea llamada, á cuyo efecto presenta los documentos que lo justifican; y se previene que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Vitoria á 10 de Junio de 1885.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, por Pérez, Pedro del Marmol. X—4955

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo de Gracia, alias Zurdo, expósito de la Iglesia de esta capital, viudo, camarero, de 35 años de edad, que habitó en la calle de las Doncelas, núm. 44, y Paulina Sónoba Royo, hija de Antonio y Manuela, natural de esta ciudad, de donde como el anterior era vecina, domiciliada en la calle de Peromarta, número 20, casada con Vicente Maestre, de 28 años de edad,

para que en el término de 45 días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de mi cargo, sito en la calle de la Democracia, número 62, con objeto de notificarles la sentencia pronunciada por la Superioridad en la querella seguida contra los mismos sobre adulterio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de dichos Pablo y Paulina.

Dada en Zaragoza á 19 de Mayo de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—3799

En la causa criminal que se instruye contra Vicente Bitriá y otros por robo á D. Francisco Moncasi se ha acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad se cite á Narcisa N., planchadora, madrileña, que habitó en esta ciudad, calle del Portillo, núm. 78, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á declarar en la referida causa; bajo los apercibimientos de la ley.

Zaragoza 21 de Mayo de 1885.—El Escrivano, Liborio Lorés. J—3887

## Juzgados municipales.

## TORROX

D. Marcelino Martínez y Centour, Abogado, y Juez municipal de esta villa, etc.

Por virtud del presente se cita y emplaza á José Alonso Garcías, natural de Cofrentes, provincia de Valencia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde que este anuncio aparezca en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á celebrar el juicio de faltas con José Núñez Mariscal y Francisco Bastante Mariscal; apercibidos que pasados los cuales sin presentarse se celebrará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto de este día, dictado en antedicho expediente.

Dado en Torrox á 23 de Mayo de 1885.—Marcelino Martínez.—Por mandato de dicho señor, José Navas. J—3932

## NOTICIAS OFICIALES

## Centro Farmacéutico.

Balance que comprende el séptimo ejercicio de la Sociedad des- de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1884.

	Ptas. Cént.
ACTIVO	
Accionistas: por el 20 por 100 á desembolsar....	20.000
Diversos saldos.....	42.424'76
Instalación y mobiliario: saldo.....	935'69
Dividendo pasivo: tercer saldo.....	78
Dividendo pasivo: cuarto saldo.....	4.950
Finca: su coste.....	22.900'71
Mercaderías: existencia.....	65.507'84
Caja: existencia.....	4.794'44
	155.607'18

## PASIVO

Capital: el social.....	400.000
Dividendos activos á satisfacer: saldo.....	413
Dividendo activo: quinto saldo.....	32'50
Dividendo activo: sexto saldo.....	32
Fondo de reserva: saldo.....	9.677'76
Efectos á pagar: saldo.....	3.000
Crédito Balear, cuenta corriente: saldo.....	4.703'05
Correspondentes: saldos .....	24.333'98
Pérdidas y ganancias: saldo.....	16.694'91
	155.607'18

Palma 40 de Abril de 1885.—Por el Centro Farmacéutico, el Presidente, Bernardo Fiol.—El Secretario, Gregorio Salvá. X—4949

## Sociedad para la explotación de los Folders de Maliana.

Situación de la misma en 31 de Diciembre de 1884.

	Ptas. Cént.
ACTIVO	
Aportes sociales: por saldo de esta cuenta según diario .....	28.750
Acciones para suscribir: importe del 50 por 100 sin desembolsar sobre las 600 acciones suscritas a metálico .....	450.000
Bueyes de labor y yuntas: costo de bueyes para el trabajo, un caballo y gastos de herraje y Veterinario.....	4.843'61
Alimentos forrajeros: costo de los elementos comprados para el ganado .....	23.841'43
Mobiliario social y de la casa Granja: importe de estas cuentas según diario .....	1.399'59
Comunal de Maliana y camino paralelo al dique B: costo del camino hecho sobre el comunal de Maliana y el paralelo al dique B.....	4.669'64
Gastos de constitución social: importe de estos según diario .....	3.723'48
Biblioteca: costo de varios tratados de agricultura, construcción rural y otros .....	75'55
Abonos y estiércoles: importe de éstos empleados en las tierras.....	2.270'37
Conducción de aguas dulces: costo de las obras hechas para la conducción de dichas aguas .....	2.369'09
Comité de París: saldo hoy en poder de dicho Comité.....	2.480'88
Gastos generales: importe de esta cuenta según diario .....	13.882'10
Zanjas de saneamiento: costo de las zanjas hechas hasta hoy .....	5.905'74
Gazado vacuno de renta: costo de una vaca según diario.....	305
Nivelaciones generales: importe de los gastos hechos para nivelar las tierras.....	4.055'50

	Ptas. Cént.
Gastos de administración: importe de esta cuenta según diario.....	1.865'45
Caja: saldo en la misma hoy en efectivo.....	4.789'67
Encaladura de tierras: importe de esta cuenta según diario.....	6.457'24
Sifón central y puentes: costo de reparaciones en dicho sifón y puentes hechos según diario.....	1.836'35
Edificios: importe de los construidos hasta hoy y reparaciones en los mismos.....	34.070'96
Huerta: saldo de esta cuenta según diario.....	6.512'27
Varios cultivos y arbolado: costo de semillas y jardines para éstos.....	1.709'82
Primera roturación: importe de esta cuenta según diario.....	12.162'50
Material general: costo y reparaciones de éste según diario.....	44.404'99
Existencias en almacén: valor de dichas existencias.....	949'40
	330.000

**PASIVO**

Capital social: importe de éste representado por 600 acciones de 500 pesetas una.....	330.000
---	---------

Santander 12 de Junio de 1885.—El Presidente del Consejo de administración, Alfredo Alday.  
X—1951

**La Vidriera.**

Balance general de la Sociedad correspondiente al ejercicio de 1884.

	Ptas. Cént.
ACTIVO	
Efectos en caja.....	4.114'44
Maquinaria.....	6.493'52
Instalación y mobiliario.....	37.547'40
Propiedades de la Sociedad.....	74.490'46
Existencias en géneros.....	458.637'47
	284.302'06
Pérdidas y ganancias.....	44.349'24
	322.634'30
PASIVO	
Capital.....	250.000
Dividendos activos.....	423
Efectos á pagar.....	48.978'75
Cuentas corrientes.....	23.549'55
	322.651'30

Palma 8 de Abril de 1885.—Por la Vidriera, el Administrador interino, Miguel Mulet.  
X—1950

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'60 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de cerdo, de 4'60 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 4'80 á 3 pesetas el kilogramo.  
Idem de aveja, de 4'20 á 4'30 pesetas el kilogramo.  
Tocino ahumado, de 2'50 á 2'20 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.  
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.  
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 4'10 á 4'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'80 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.  
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7 el decalitro.

**Reses degolladas.**

Vacas, 446.—Corderos, 648.—Terneras, 53.—Total, 847.

Su peso en kilogramos..... 37.648.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4.034'87	Ciudad Real.....	3.230'74
Segovia.....	1.043'69	Correos.....	27'54
Norte.....	5.374'08	Mataderos.....	40.451'78
Bilbao.....	1.437'69	Fábrica del gas.....	7
Aragón.....	601	Imperial.....	361'99
Valencia.....	4.777'65		
Mediodía.....	46.535'52	TOTAL....	41.563'38

Madrid 15 de Junio de 1885.—El Alcalde.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida 4° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO	Seco. Humede- cido.		
6 de la m...	704'57	15'8	13'8	NE...	Brisa. Nuboso.
9 de la m...	706'08	9'2'6	17'0	SE...	Idem. M. nuboso.
12 de la m...	707'19	24'4	18'2	S...	M. fte. Idem.
3 de la t...	704'88	24'9	20'4	S...	Calma. Idem.
6 de la t...	704'2	14'9	14'9	SSO...	Idem. C., lluvia.
9 de la t...	704'38	14'9	13'7	NO...	Idem. Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	27'7
Idem mínima.....	18'4
Diferencia.....	44'3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	35'7
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	58'5
Diferencia.....	24'8
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	35'4
Idem mínima, id.....	42'0
Diferencia.....	23'4
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	370
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3'2
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	-2'6
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	24'6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 15 de Junio de 1885.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al ni- vel del mar en milímetros	Tempe- ratura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.	763'9	20'7	NO...	»	Nuboso..	Tranq.
Bilbao.....	762'7	21'4	NO...	Brisa.	Casi cubo..	Agitada
Oviedo .....	762'0	17'6	NE...	Brisa.	Lluvia...	»
Coruña (7 h.)	763'6	18'0	N...	Calma.	Cubierto	Tranq.
Santiago.....	761'6	19'3	N....	Idem.	Despejado.	»
Orense.....	762'4	23'7	NO...	Brisa.	Idem .....	»
Pontevdrala.....	762'3	29'4	O....	Idem.	Nuboso..	Tranq.
Vigo.....	762'3	29'4	O....	Idem.	Nuboso..	Tranq.
Oporto.....	762'8	18'5	NNO...	Idem.	Nubes...	Idem.
Lisboa (8 h.)	762'8	23'3	O....	Idem.	Nuboso...	Idem.
Cáceres.....	766'5	23'8	O....	Idem.	Nuboso...	»
Badajoz.....	764'3	22'0	O....	Idem.	Calmia	»
S. Fern. (7 h.)	763'8	19'5	ESE...	Idem.	Cubierto	A. agit.
Sevilla.....	761'2	23'4	SO...	Idem.	Idem....	»
Málaga.....	761'2	23'4	SO...	Idem.	Idem....	»
Granada.....	761'2	23'4	SO...	Idem.	Idem....	»
Cartagena.....	763'0	18'0	SO...	Brisa.	Lluvia...	Tranq.
Alicante.....	761'6	23'0	ESE...	Calma.	Cubierto...	»
Murcia.....	761'6	20'0	NE...	Brisa.	Idem....	»
Valencia.....	763'4	20'0	NE...	Brisa.	Idem....	»
Palma.....	762'4	20'0	N...	»	Idem....	Tranq.
Barcelona.....	763'6	20'4	E...	Idem.	Idem....	Idem.
Teruel.....	760'4	15'0	SE...	Brisa.	Idem....	»
Zaragoza.....	758'8	23'8	SE...	Calma.	Nuboso...	»
Soria.....	759'0	20'0	NE...	Idem.	Despejado.	»
Burgos.....	761'6	19'0	NE...	Idem.	Nubes...	»
León.....	761'6	19'0	NE...	Idem.	Nubes...	»
Valladolid.....	762'7	20'0	SE...	Brisa.	Nuboso...	»
Salamanca.....	761'6	19'1	SSE...	Idem.	Idem....	»
Segovia.....	761'7	20'8	SE...	Id. fte.	Despejado.	»
Madrid.....	761'0	22'6	SE...	Brisa.	Nuboso...	»
Escorial .....	762'2	19'6	SE...	Calma.	Idem....	»
Ciudad Real.....	764'4	15'1	O...	Idem.	Cubierto.	»
Albacete.....	767'2	15'4	S...	Brisa.	Lluvia...	»
Paris.....	762'7	15'1	NE...	Id. sve.	Idem....	»
Gris-Nez.....	762'2					